

ACTA NÚMERO DIECISEIS GUION DOS MIL DIECISEIS (16-2016). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas con veinticuatro minutos (09:24) del día miércoles veinticuatro (24) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Gustavo Bonilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Dr. Mario Herrera Castellanos, de la de Ciencias Médicas; Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, de la de Humanidades; Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Gerson Omar López Galán del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Merlin Wilfrido Osorio López, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Antonio Estrada Mendizábal, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, de la de Humanidades; Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Israel López Mota, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, de la de Ciencias Médicas; Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, de la de Ingeniería; Srita. Andrea Azucena Marroquín Tinfí, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Srita. Denisse Jared Urías Godínez, de la de Ciencias Económicas; Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera, de la de Odontología; Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo, de la de Humanidades; Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia a la señora Paulina Pineda Aldana, Presidenta de la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala -AJUSAC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Señora Paulina Pineda Aldana, Presidenta de la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien se hace acompañar por miembros de la Junta Directiva; quienes al hacerse presentes agradecen la misma y solicitan al pleno del Consejo Superior Universitario se dé seguimiento al tema del ajuste de pensiones y la implementación del bono catorce, mismas que el Consejo Superior Universitario ya conoció y acordó solicitar a la Dirección General Financiera y al Plan de Prestaciones, una propuesta que incluya el impacto financiero para la Universidad

de San Carlos de Guatemala, un proyecto de indexación de las pensiones más bajas de los jubilados y un estudio actuarial técnico y profesional. Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones.

Audiencia a miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario, procede a conceder audiencia a la Dra. Magda Velásquez, Dra. Lucía Terrón y Dr. Julio Palencia, miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Docentes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y manifiestan su preocupación por el giro que ha tomado la elección de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Asimismo, solicitan que se establezca por parte del Consejo Superior Universitario lugar, fecha y hora, antes del 31 de octubre del presente año, para efectuar la elección final de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas. Finalizada la exposición, se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO Lectura y Aprobación de la Agenda.

1.1 Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión de los incisos 3.2, 5.2, 6.7, 6.8, 6.9, 7.6 y 7.7.

SEGUNDO Lectura y Aprobación del Acta No. 15-2016.

2.1 Se procede a dar lectura del Acta No. 15-2016, la cual es aprobada sin enmiendas.

TERCERO ELECCIONES:

3.1 **DICTAMEN DAJ No. 021-2016 (07). Elección de Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Vocal III, período 2016-2020.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 021-2016 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con la elección de Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Vocal III, período 2016-2020.

ANTECEDENTES

- I. Con Ref.CMVZ-TE-070-2016 de fecha 06 de julio de 2016, la Licenciada Lylian Sofía Méndez Flores, Secretaria del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, solicitó al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, prórroga para la entrega de la documentación de la Elección de Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, ante la Junta Directiva de la

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, como Vocal III, período 2016-2020, en virtud que la documentación correspondiente de las subsedes del Colegio ubicada en Cobán, Jalapa, Petén y Quetzaltenango no ha sido recibida en la sede central.

- II. En Acta CMVZ-TE-16-2016, de fecha 04 de julio de 2016, del Tribunal Electoral del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, se hace constar lo acontecido durante el proceso electoral y donde se declara ganador en dicho evento electoral al candidato único, siendo el Licenciado Zootecnista Alex Rafael Salazar Melga, colegiado No. 763 como Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Vocal III, período 2016-2020.
- III. Por medio de Ref. CMVZ-JD-0389-2016 de fecha 13 de julio de 2016, la MV. Khrista Marie Polanco Kepfer, Secretaria de Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, informa al Consejo Superior Universitario que Acta CMVZ-JD-47-2016 Junta Directiva en su Punto resolutive SEXTO: Acordó: Remitir al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la documentación de las elecciones realizadas el lunes 04 de julio de 2016, donde salió electo el Licenciado Zootecnista Alex Rafael Salazar Melgar, colegiado No. 763, como Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Vocal III, período 2016-2020.
- IV. En Providencia DAJ No. 164-2016 de fecha 25 de julio de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos envía el expediente que contiene los padrones electorales de la referida elección, al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de esta Universidad para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes.
- V. El Departamento de Registro y Estadística, mediante Referencia DRYEJEU No. 04-2016, de fecha 27 de julio de 2016, **CERTIFICA:** "1. Que luego de verificar en los registro de graduados de este Departamento los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala y que participaron en la Elección de Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de esta Casa de Estudios Superiores para el período 2016-2020, son Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con lo Acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día veintiocho de abril de dos mil cuatro, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar

a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que el jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Referencia DRYEJEU No. 04-2016, de fecha 27 de julio de 2016, adjuntó certificación en la cual se indica que los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala y que participaron en la Elección del Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son egresados o incorporados de esta Universidad, y considerando que la Junta Directiva del Colegio de Médicos Veterinarios Y Zootecnistas de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra el Acta de sesión Extraordinaria de Asamblea General de fecha 04 de julio de 2016, suscrita por el Presidente y Secretario de Junta Directiva del referido Colegio Profesional, y el Acta CMVZ-TE-16-2016 del Tribunal Electoral del referido Colegio Profesional donde se declara como ganador del evento electoral al Licenciado Zootecnista Alex Rafael Salazar Melgar, colegiado No. 763 como Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala ante Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Vocal III, período 2016-2020; la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

En virtud que el Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala, por intermedio del Órgano Administrativo correspondiente realizó la elección programada para el 04 de julio de 2016 y que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, ha certificado que los participantes en dicha elección son Profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Consejo Superior Universitario declare electo al Licenciado Zootecnista **Alex Rafael Salazar Melgar, colegiado No. 763**, como Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Vocal III, para el período 2016-2020, contado a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electo al Licenciado Zootecnista Alex Rafael Salazar Melgar, colegiado No. 763, como Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala ante la Junta directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como Vocal III, para el período 2016-2020, contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.**

3.2

DICTAMEN DAJ No. 023-2016 (07). Elección de Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizada por el Colegio Profesional de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 023-2016 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal III de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizada por el Colegio Profesional de Humanidades, el martes 15 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES

- I. Con Oficio S/N, de fecha 17 de marzo de 2016, el Secretario del Tribunal Electoral del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, envía al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, certificación del acta número 4-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, en la cual se encuentran condensadas las actuaciones del martes 15 de marzo de 2016 de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral del Colegio de Humanidades, en las 22 cabeceras departamentales donde se llevó a cabo la elección de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, (Representantes del Colegio ante la Facultad), misma en la que resultó ganador el Lic. Francisco Ramón Polo Sifontes.
Asimismo adjunta fotocopia simple de la convocatoria publicada en Siglo XXI y Diario de Centroamérica, inscripción de candidatos y copia de los padrones electorales utilizados en cada sede departamental.
- II. En Providencia DAJ No. 181-2016 de fecha 18 de agosto de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos envía el expediente que contiene los padrones electorales de la referida elección, al Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes.
- III. El Departamento de Registro y Estadística, mediante Referencia DRYEJEU No. 06-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, **CERTIFICA:** "Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en el listado adjunto del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala y que participaron en la Elección de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades para el período 2016-2020, son Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala."

CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES

De conformidad con lo Acordado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día veintiocho de abril del año dos mil cuatro, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que el Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Referencia DRYEJEU No. 06-2016, de fecha 22 de agosto de 2016, adjuntó certificación en la cual se indica que los profesionales que aparecen

en el listado adjunto del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala y que participaron en la Elección de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades para el período 2016-2020, son Egresados o Incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Considerando que el Tribunal Electoral del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentran la certificación del acta número 4-2016, de fecha 17 de marzo de 2016, en la cual se encuentran condensadas las actuaciones del martes 15 de marzo de 2016 de los miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral del Colegio de Humanidades de Guatemala, en las 22 cabeceras departamentales donde se llevó a cabo la elección de Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Representante del Colegio ante la Facultad), misma en la que resultó ganador el Lic. Francisco Ramón Polo Sifontes.

La Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

DICTAMEN

En virtud que el Colegio de Humanidades de Guatemala, por intermedio del Órgano Administrativo correspondiente realizó la elección programada para el 15 de marzo de 2016 y que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, ha certificado que los participantes en dicha elección son Profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Consejo Superior Universitario declare electo al **Lic. Francisco Ramón Polo Sifontes, Colegiado No. 389**, como Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el periodo 2016-2020, contado a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electo al Licenciado Francisco Ramón Polo Sifontes, Colegiado No. 389, como Vocal III de la Junta Directiva de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período 2016-2020, contado a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.**

CUARTO

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1

Ref. STUSC-440-06-2016 del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la regularización de la Jornada Mixta a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. STUSC-440-06-2016 del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la regularización de la Jornada Mixta a los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y con base en el Dictamen Conjunto presentado el 11 de mayo del presente año por la Comisión nombrada según Acuerdo de Rectoría No. 0204-2016, de fecha 23 de febrero de 2016.

ANTECEDENTES

1. El 10 de Octubre de 2014, el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala – STUSC- solicitan al Consejo Superior Universitario que se reconozca y regule

- la Jornada Mixta dentro de las relaciones de trabajo de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su personal.
2. El 24 de octubre de 2014, Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala traslada la solicitud del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
 3. El 19 de febrero de 2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite Dictamen DAJ No. 003-2015 (12) Materia: Laborales, en el cual dictamina que el regular la jornada mixta de trabajo en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para las Unidades Académicas y Dependencias universitarias que así lo requieran, no contraviene la Constitución Política de la República de Guatemala, los principios generales del derecho ni el ordenamiento jurídico ordinaria del Estado, por lo que el Consejo Superior Universitario, de conformidad con las necesidades del funcionamiento de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cumplimiento de sus fines y objetivos y de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias (económicas), puede establecer la jornada de trabajo ordinaria mixta con sus trabajadores.
 4. El 19 de mayo de 2015, la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de esta Universidad en oficio DARH Numero 186-2015, emitió dictamen al respecto de la jornada mixta manifestando que el Consejo Superior Universitario puede acordar que cobren vigencia nuevamente los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento de relaciones Laborales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, y que deben establecerse los horarios de la efectiva prestación del servicios.
 5. El 23 de febrero de 2016, el Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, emitió el Acuerdo de Rectoría No. 0204-2016, por medio del cual se integra la comisión para analizar y presentar un proyecto de solución para que sea elevado al Consejo Superior Universitario para su aprobación si fuere necesario, acordando nombrar a los integrantes de la referida comisión.

DE LA SUSPENSIÓN

El Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en el Título IX, relativo a Disposiciones Transitorias establece en el Artículo IV. Que: “Quedan en suspenso los artículos 58, 59 y 60 de este Estatuto, en tanto se realizan los estudios pertinentes, en vista de que el salario de la Universidad de San Carlos está determinado por la escala cuota-hora-diarías y, por consiguiente, seguirán vigentes las jornadas laborales actuales de las diversas unidades de esta Universidad”.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 154. Función Pública; Sujeción a la ley. “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”

Artículo 102. Derechos Sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:.. g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos

exclusivo del pago del salario. La jornada de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana..."

Artículo 106. Irrenunciabilidad de los derechos laborales. "Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligaran a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretaran en el sentido más favorable para los trabajadores".

Código de Trabajo.

Artículo 12. Son nulas ipso jure y no obligan a los contratantes, todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución de la República, el presente Código, sus reglamentos y las demás leyes y disposiciones de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un reglamento interior de trabajo, un contrato de trabajo u otro pacto convenio cualquiera.

Artículo 14. El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del artículo 2o...

Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal

Artículo 57. Jornada de trabajo. Jornada de trabajo es el tiempo que un trabajador permanece a disposición de la Universidad, de conformidad con este Estatuto o su respectivo contrato de trabajo.

Artículo 58. Clases de jornada. La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta; según lo requieran las necesidades del servicio. Jornada de trabajo diurna es la que se ejecuta entre las seis horas y las dieciocho horas de un mismo día. Jornada nocturna, la que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente. Jornada mixta, la que se ejecuta durante un tiempo que abarca parte del período diurno y parte del período nocturno. No obstante, se considera jornada nocturna la jornada mixta en que se laboran cuatro o más horas durante el período nocturno.

Artículo 60. Jornada extraordinaria. Las horas de trabajo efectivo que se ejecuten fuera de los límites de tiempo que determina el artículo anterior para la jornada ordinaria, se consideran extraordinarias y deben ser remuneradas por lo menos con un cincuenta por ciento más del correspondiente salario ordinario. No se considera jornada extraordinaria la que el trabajador ocupe en subsanar los errores imputables solo a él, cometidos durante la jornada ordinaria ni el tiempo que se

trabaje como consecuencia de su falta de actividad durante tal jornada, siempre que esta última le sea imputable. Solo se trabajaran horas extraordinarias cuando por las necesidades del servicio sea preciso hacerlo, debiéndose observar previamente el siguiente procedimiento: el Jefe de la unidad o dependencia respectiva deberá requerir informe al Agente de Tesorería sobre la disponibilidad de fondos para dicho efecto; y una vez acreditado ese extremo deberá obtener la autorización del Jefe de la División de Administración de Personal. No se autorizará el pago de tiempo extra cuando no se hubieran llenado los requisitos antes señalados. Solamente en los casos de emergencia no será necesaria la información y autorización previa, sino su comprobación posterior. Las horas extraordinarias no podrán exceder de cuatro al día, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada. No están sujetos a las limitaciones de la jornada ordinaria de trabajo:

- A. Los que desempeñan cargos de dirección o de Asesoría.
- B. Los que laboran sin fiscalización de superior inmediato.
- C. Los que ocupen puestos de vigilancia o que requieran físicamente su presencia; y
- D. Los demás trabajadores que desempeñen labores que por su indudable naturaleza no están sometidos a jornadas de trabajo.

Sin embargo, en cuanto a los servicios de vigilancia o que requieran básicamente la presencia del trabajador se regirán en lo relativo a horarios de trabajo, por reglamentos especiales, debiendo permanecer los empleados en su puesto todo el tiempo que sea necesario para evitar la interrupción del servicio. No obstante lo anterior, estos trabajadores no podrán ser obligados a trabajar más de doce horas, salvo casos de excepción muy calificados que se determinen en los reglamentos respectivos, correspondiéndoles en éste supuesto el pago de las horas extraordinarias que se laboren con exceso al límite de doce horas diarias.

ANALISIS

Del análisis y discusión de las leyes aplicables y actuaciones administrativas, relativas al caso concreto; la Comisión nombrada por Acuerdo de Rectoría No. 0204-2016 del 23 de febrero de 2016, determina lo siguiente:

1. Que la solicitud del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- se encuentra apegada a derecho y en el caso concreto que nos ocupa, es de imperativo legal aplicar lo que para el efecto determinan las normas constitucionales citadas, en cuanto a que el derecho del trabajador es tutelar de los trabajadores y que la interpretación de normas y reglamentos en materia laboral debe considerar el interés de los trabajadores.
2. En función de lo anterior, las normas del derecho laboral, gozan de privilegios dentro de la estructura del derecho, ya que son garantías mínimas susceptibles de ser superadas por medio de convenios, pactos colectivos de condiciones de trabajo, contratos; asimismo son normas irrenunciables, y nadie puede disminuir sus efectos, o coartar su aplicación, aunque se plasmen en convenios o contratos de índole laboral o en Reglamentos o normas interiores de trabajo, tales disposiciones si se llegaren a suscitar se tienen por no puestas y por nulas de pleno derecho. Por lo que debe emitirse por parte del Consejo Superior Universitario la disposición que armonice con la legislación laboral que rige y establece los lineamientos de las políticas laborales del país.

3. En el momento en que cobren vigencia los Artículos 58, 59 y 60 del Reglamento relacionado, se debe considerar que: **a)** La Jornada Mixta como se encuentra regulada en el Reglamento de Relaciones Laborales, establece que no puede ser mayor de siete (07) horas diarias ni exceder de un total de treinta y cinco (35) horas a la semana. Por lo anterior, las Unidades Académicas que tengan una Jornada de doce a veinte (12:00 a 20:00) horas, de Lunes a Viernes, deben laborar efectivamente de doce a diecinueve (12:00 a 19:00) horas; las Unidades Académicas que tengan una jornada de trece a veintiuna (13:00 a 21:00) horas, de Lunes a Viernes, deben laborar efectivamente de trece a veinte (13:00 a 20:00) horas. Lo anterior, aplica a todos aquellos trabajadores que tengan una jornada de ocho horas diarias; **b)** Los trabajadores que según su Contrato Individual de Trabajo, tengan una jornada menor a ocho horas diarias, deben laborar las horas contratadas; es decir que no les es aplicable la Jornada Mixta; **c)** Se prohíbe Jornadas de Trabajo, entre las catorce y veintidós (14:00 a 22:00) horas, en virtud que de darse tal situación, se enmarca dentro de una Jornada de Trabajo Nocturna, lo que implicaría que solo se labora seis horas de la Jornada, con efectos negativos en la prestación del Servicio; para lo cual la División de Administración de Recursos Humanos deberá velar por el cumplimiento de esta disposición; **d)** Las Autoridades Nominadoras y los Jefes inmediatos deben observar el estricto cumplimiento de las Jornadas establecidas, verificando los horarios de ingreso y egreso del Personal Académico, Administrativo y de Servicios, exceptuándose los puestos de Vigilancia y otros que por la naturaleza del servicio no están sujetos a jornadas específicas de trabajo; **e)** La Auditoría Interna debe ser la encargada de verificar regularmente en los distintos sistemas de control de asistencia, el estricto cumplimiento de esta disposición y de solicitar a las Autoridades correspondientes la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, o bien de emitir el Pliego Preventivo de Responsabilidades a los trabajadores que incumplan con su horario de trabajo; **f)** Las disposiciones anteriores, no son justificación para solicitar la creación de nuevas plazas, en virtud que actualmente ya se labora en jornada mixta, solamente se están dictando las regulaciones para una mejor prestación del servicio.

En función de lo anterior esta Comisión en base al nombramiento que le fuera hecho, emite el presente:

DICTAMEN

- I. El presente dictamen debe ser elevado para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II. Que el Consejo Superior Universitario en virtud de la necesidad de regular la Jornada Mixta puede emitir las disposiciones que armonicen con la legislación laboral y en tal virtud emitir el acuerdo que levante la suspensión de los Artículos 58, 59 y 60 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, con el objeto de regular las jornadas para una mejor prestación del servicio.
- III. Que en el momento en que cobren vigencia los Artículos 58, 59 y 60 del Reglamento relacionado, el Consejo Superior Universitario puede acordar que: **a)** La Jornada Mixta como se encuentra regulada en el Reglamento de Relaciones Laborales, establece que no puede ser mayor de siete (7) horas

diarias ni exceder de un total de treinta y cinco (35) horas a la semana. Por lo anterior, las Unidades Académicas que tengan una Jornada de doce a veinte (12:00 a 20:00) horas, de Lunes a Viernes, deben laborar efectivamente de doce a diecinueve (12:00 a 19:00) horas; las Unidades Académicas que tengan una jornada de trece a veintiuna (13:00 a 21:00) horas, de Lunes a Viernes, deben laborar efectivamente de trece a veinte (13:00 a 20:00) horas. Lo anterior, aplica a todos aquellos trabajadores que tengan una jornada de ocho horas diarias; **b)** Los trabajadores que según su Contrato Individual de Trabajo, tengan una jornada menor a ocho horas diarias, deben laborar las horas contratadas; es decir que no les es aplicable la Jornada Mixta; **c)** Se prohíbe Jornadas de Trabajo, entre las catorce y veintidós (14:00 a 22:00) horas, en virtud que de darse tal situación, se enmarca dentro de una Jornada de Trabajo Nocturna, lo que implicaría que solo se labora seis horas de la Jornada, con efectos negativos en la prestación del Servicio; para lo cual la División de Administración de Recursos Humanos deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones, opiniones y propuestas en torno a la regularización de la jornada mixta de los trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA: 1. Trasladar a la Comisión de Asuntos Laborales del Consejo Superior Universitario, coordinada por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que elaboren un análisis y una propuesta con recomendaciones respecto al tema, para ser conocida en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario. 2. Solicitar a la Dirección General Financiera, que elabore un estudio financiero respecto al tema.**

4.2 **SUBSIDIO IGSS 013D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS de la señora Laura Cristina Avendaño Molina, trabajadora de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 013D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS de la señora Laura Cristina Avendaño Molina, trabajadora de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que con base en lo solicitado por la señora Laura Cristina Avendaño Molina, según nota s/n de fecha 10 de junio de 2016, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 011-2016, y

basados en la Providencia D.P. 035-2016 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, a la señora LAURA CRISTINA AVENDAÑO MOLINA, trabajadora de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 22 de mayo de 2016 al 21 de noviembre de 2016, por un monto total de Q.78,775.40 con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.3 **SUBSIDIO IGSS 012D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS del señor Guillermo Alejandro Solís Valladares, trabajador del Departamento de Servicios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 012D-2016 de la Dirección General Financiera, relacionado con la solicitud de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS del señor Guillermo Alejandro Solís Valladares, trabajador del Departamento de Servicios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que con base en lo solicitado por el señor Guillermo Alejandro Solís Valladares, según nota s/n de fecha 15 de junio de 2016 y Ref. DS 145-2016 del Departamento de Servicios, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS a través del Dictamen Médico de Invalidez del Afiliado, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 010-2016, y basados en la Providencia D.P. 037-2016 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, al señor GUILLERMO ALEJANDRO SOLÍS VALLADARES, trabajador del Departamento de Servicios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período comprendido del 07 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y del 01 de enero de 2015 al 06 de febrero de 2015, por un monto total de Q.18,987.62, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

QUINTO **REFORMA UNIVERSITARIA:**

5.1 **Informe presentado por MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, sobre el proceso de Reforma Universitaria.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Informe presentado por MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón, Decano de la Facultad de Arquitectura, sobre el proceso de Reforma Universitaria, mediante el cual manifiesta que la respuesta que ha habido por parte de las unidades académicas y administrativas en cuanto al nombramiento de los enlaces ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST-, ha sido baja, por lo que hace un llamado a todos los sectores para que apoyen, ya que se dio plazo hasta el mes de septiembre para culminar el proceso de socialización. Asimismo, informa que se programaron para el mes de octubre, las elecciones de los representantes de la comisión para Reforma Universitaria; por su parte el Señor Rector, solicita a los integrantes del Consejo Superior Universitario, su apoyo para que puedan realizarse los procesos que la Comisión de Reforma Universitaria tiene planificados y lograr realizar en el tiempo estipulado las elecciones de los representantes que van a estar directamente en el Congreso. Al Respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

5.2 Nombramiento de Representantes Estudiantiles del Consejo Superior Universitario ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –CCOST-.

El Consejo Superior Universitario procede a realizar la elección de representantes estudiantiles de este Consejo ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –COST-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones y opiniones en torno a la designación de sus representantes, proponen a los estudiantes: Kevin Christian Carrillo Segura, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura; Edgar Oswaldo Méndez Corzo, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades; Luis Enrique Ventura Urbina, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía y Andrea Azucena Marroquín Tintí, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; quienes luego de la votación correspondiente, declaran electo al Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura, *Kevin Christian Carrillo Segura* con 21 votos a favor y al Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, *Edgar Oswaldo Méndez Corzo*, con 19 votos a favor. Al respecto, el Consejo Superior Universitario con base a lo acordado en el Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 04-2015 de sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2015 y Punto PRIMERO del Acta No. 15-2015 de sesión ordinaria celebrada el 08 de julio de 2015 por el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Designar a Kevin Christian Carrillo Segura, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura y a Edgar Oswaldo Méndez Corzo, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, como representantes del Consejo Superior Universitario ante la Comisión Consultiva de Seguimiento y Transparencia –COST-.**

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1 Proyecto de Diseño Curricular de las carreras de Enseñanza Media de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local, en el grado de Licenciatura; y Profesorado de Enseñanza

Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media (EFPEM).

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto QUINTO, del Acta 19-2016 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Humanidades, celebrada el viernes 20 de mayo de 2016; referente a opinión favorable del Director de la Unidad de Planificación sobre el Proyecto de Diseño Curricular de las carreras de Enseñanza Media de las Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local, en el grado de Licenciatura; y Profesorado de Enseñanza Media en Ciencias Básicas con énfasis en Desarrollo Local, de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media (EFPEM). Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conocer este caso en la próxima sesión del Consejo Superior Universitario.**

6.2 TITULARIDADES

6.2.1 Facultad de Ciencias Económicas

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto SEXTO, numeral 6.6 del Acta 10-2016 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 16 de junio de 2016, donde solicitan la sanción de titularidad con vigencia a partir del 1 de julio de 2016 y sueldo de Q.1,348.00 por hora, de los profesionales:

NOMBRE DE LA PERSONA ADJUDICADA	PLAZA No.	CARGA ACADÉMICA	HORAS	HORARIO
REINA LETICIA AGUIRRE CHACÓN	578	Administración I	2	Martes y Jueves 17:00 a 21:00 y viernes alterno
JEFFRY NEFTALÍ CARRERA CRUZ	55	Administración I	2	Sábado de 7:00 a 15:00 y viernes alterno de 17:00 a 21:00

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I, para laborar en el área de administración, con sueldo mensual de Q.1,348.00 por hora a los profesionales: REINA LETICIA AGUIRRE CHACÓN, plaza No. 578, 2 horas, Carga Académica: Administración I, martes y jueves de 17:00 a 21:00 horas y viernes alterno; y a JEFFRY NEFTALÍ CARRERA CRUZ, plaza No. 55, 2 horas,**

Carga Académica: Administración I, sábado de 07:00 a 15:00 horas y viernes alterno de 17:00 a 21:00 horas.

6.2.2 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto NOVENO, Inciso 9.1, Subinciso 9.1.7 del Acta No. 49-2015 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 26 de noviembre de 2015, donde solicitan la sanción de titularidad, como Profesor Titular I y un sueldo mensual de Q.5,392.00 de la profesional:

NOMBRE DE LA PERSONA ADJUDICADA	PLAZA No.	CARGA ACADÉMICA	HORAS	HORARIO
KARLA ROSANGEL CORDÓN ARRIVILLAGA DE ACEVEDO	31	PRIMER SEMESTRE: Dietética (teoría y laboratorio)	4	08:00 a 12:00 horas de lunes a viernes
		SEGUNDO SEMESTRE: Servicios de Nutrición		

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario, Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el informe del Jurado de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesor Titular I, para laborar en la Coordinación de Docencia de la Escuela de Nutrición, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, con sueldo mensual de Q.5,392.00, 4 horas, plaza No. 31, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, a la profesional KARLA ROSANGEL CORDÓN ARRIVILLAGA DE ACEVEDO, con una carga académica para el PRIMER SEMESTRE: Dietética (teoría y laboratorio) y SEGUNDO SEMESTRE: Servicios de Nutrición.**

6.2.3 Centro Universitario de Occidente (CUNOC)

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 17-2016 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el 07 de julio de 2016, donde solicitan la sanción de titularidad de Profesor Titular I, para laborar en la División de Humanidades y Ciencias Sociales, Carrera de Psicología del Centro Universitario de Occidente, de los profesionales siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA ADJUDICADA	PLAZA No.	CARGA ACADÉMICA	HORAS	HORARIO
MARVIN EFRAIN MORALES GÓMEZ	s/n	Supervisión de Práctica Docente e Introducción a la Práctica Docente	2	14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes

Acta No. 16-2016
Miércoles 24 de agosto de 2016

MARIAN BETZABÉ SAMAYOA HERNÁNDEZ	s/n	PRIMER SEMESTRE: Arte y Educación (Sección B) y Universidad y Realidad Nacional (Sección B)	2	15:00 a 17:00 horas de lunes a viernes
		SEGUNDO SEMESTRE: Salud y Educación (Sección B) y Hombre y Sociedad (Sección B)		
MARIOLA ELIZABETH VICENTE XILOJ	s/n	Supervisión del Ejercicio Profesional Supervisado	2	08:00 a 10:00 horas de lunes a viernes
ANGEL ROMERO SOLVAL MIS	s/n	PRIMER SEMESTRE: Hombre y Universo I (Secciones A y B)	2	18:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (Sección A) y de 16:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (Sección B)
		SEGUNDO SEMESTRE: Hombre y Universo II (Secciones A y B)		
SANDRA MARIBEL CANIZ MILIAN	s/n	PRIMER SEMESTRE: Formación Psicológica I (Sección B) y Comunicación I (Sección B)	2	14:00 a 16:00 horas
		SEGUNDO SEMESTRE: Formación Psicológica II (Sección B) y Comunicación II (Sección B)		
ELMER RAUL BETANCOHURT MERIDA	s/n	PRIMER SEMESTRE: Ciencia III (Sección A), Ciencia I (Sección B)	No se especifica número de horas	18:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (Sección A) y de 15:00 a 16:00 horas de lunes a viernes (Sección B)
		SEGUNDO SEMESTRE: Ciencia IV (Sección A), Ciencia II (Sección B) y Supervisión de Práctica Institucional		

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, amplíe la información de las plazas adjudicadas (número de plaza y número de horas) a los profesionales MARVIN EFRAIN MORALES GÓMEZ, MARIAN BETZABÉ SAMAYOA HERNÁNDEZ, MARIOLA ELIZABETH VICENTE XILOJ, ANGEL ROMERO SOLVAL MIS, SANDRA MARIBEL CANIZ MILIAN, ELMER RAUL BETANCOHURT MERIDA, para ser conocida en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario.**

6.3

DICTAMEN DAJ No. 029-2016 (02). Propuesta de Modificación al Reglamento de Formación y Desarrollo del Profesor Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 029-2016 (02) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Propuesta de Modificación al Reglamento de Formación y Desarrollo del Profesor Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

- Con fecha 13 de noviembre del año 2015, el Consejo Académico de la Dirección General de Docencia, emitió el Punto Quinto del Acta No. 09-2015, en el que acordó lo siguiente:
"Trasladar la misma al Consejo Superior Universitario para su consideración."
- Con fecha 18 de febrero del 2016, el Señor Rector de esta Casa de Estudios Superiores, emitió la Providencia No. 242-02-2016 con expediente No. 2016-112, en el que traslada la propuesta de modificación al Reglamento de Formación y Desarrollo del Profesor Universitario a esta Dirección para su conocimiento y dictamen.
- Esta Dirección al conocer la propuesta relacionada, emitió la Referencia DAJ No. 055-2016 de fecha 11 de marzo del 2016, en la que solicita al Consejo Académico de la Dirección General de Docencia, presentar las justificaciones pertinentes que sustente las modificaciones al Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico, especialmente en lo que se refiere a lo indicado como "administración académica".
- En respuesta al requerimiento de esta Dirección, la Inga. Alba Guerrero Spínola, Presidenta de la Instancia de Coordinación del SFPU/USAC, se refiere de la siguiente manera:
"a) El término Administración Académica se encuentra contemplado dentro del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico artículo 5, numeral 5.13 "Es la actividad orientada a la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión".

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

...

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 8. El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a **la calificación de méritos en examen de oposición**. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes. (el resaltado es nuestro).

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 11. El Consejo superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- "b) ...emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a consideración.

El Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, establece:

Artículo. 5. En lo referente a la parte académica del presente Estatuto, se adoptan las siguientes definiciones:

...

5.3 Personal Académico

Es el conjunto de los profesionales graduados que en la Universidad de San Carlos de Guatemala, **siendo titulares** realizan docencia universitaria, investigación,

extensión y administración académica con base en su capacidad, experiencia y formación profesional. (el resaltado es nuestro).

...

5.13 Administración Académica

Es la actividad orientada a la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión.

Artículo 26. Las atribuciones

Artículo 9. **Forma parte de la carrera universitaria, con exclusividad, el personal académico con categoría de titular.** (el resaltado es nuestro).

El Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, establece:

Artículo 3. En el presente Reglamento se adoptan las definiciones siguientes:

...

3.3 Profesor (a) Interino (a): es el (la) profesional graduado (a) que suple la ausencia temporal del titular **en tanto se realiza el concurso de oposición**, suscribiendo un contrato a plazo fijo y realizando tareas de docencia, investigación, administración académica y extensión. (el resaltado es nuestro).

El Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico, establece:

Artículo 1. La actualización, capacitación y desarrollo del personal académico se consideran elementos fundamentales para el mejoramiento de la docencia, la investigación y el servicio en la Universidad.

Artículo 6. El personal académico tiene el derecho y la obligación de alcanzar por sí mismo su desarrollo científico, cultural, didáctico y pedagógico en función de las labores que realizar en cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

ANÁLISIS:

De la lectura de la propuesta de modificación al Reglamento de Formación y Desarrollo del Profesor Universitario, presentado por la Licenciada Noemí Luz Navas Martínez, Secretaria del Consejo Académico de la Dirección General de Docencia, puede determinarse que éste se elaboró con el objetivo de actualizar el referido reglamento, incorporando el término "administración académica" que se encuentra establecido en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por considerar que es necesario capacitar al personal académico que se encuentre desempeñando dicha función, al tenor de lo que establece el Reglamento relacionado.

En su oportunidad esta Dirección, solicitó ante el Consejo Académico de la Dirección General de Docencia, con la Referencia DAJ No. 055-2016 de fecha 11 de marzo del 2016, presentar las justificaciones que consideraran pertinentes y que sustentaran la propuesta de modificación al Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico principalmente en lo que se refiere a incorporar el término "administración Académica"; sin embargo únicamente se pronunciaron en el Punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta 05-2016 de su sesión celebrada el 30 de mayo del 2016, en el sentido de indicar que dicho término se encuentra contemplado en artículo 5, numeral 5.13.

Esta Dirección, advierte que en el aspecto legal, la modificación al Reglamento de Formación y Desarrollo del Profesor Universitario, se encuentra en concordancia con la legislación universitaria, ya que la formación del personal académico es de vital importancia coadyuvando dichos conocimientos en la docencia, investigación y servicio en beneficio del quehacer de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN:

De acuerdo a lo analizado, se advierte que las modificaciones al Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico, propuestas por parte del Consejo Académico de la Dirección General de Docencia, se encuentran apegadas a las normas universitarias, incorporándose el término “administración académica”, por considerar que es necesario capacitar al personal docente que se encuentre desempeñando dicha función, lo que es de vital importancia porque coadyuva al cumplimiento de los fines encomendados a esta Casa de Estudios Superiores; en tal virtud, se considera procedente trasladarlo al Consejo Superior Universitario, quienes al conocerlo pueden modificar el Punto Séptimo, del Acta 6389 de la sesión celebrada por ese Órgano de Dirección con fecha 6 de octubre de 1989, y aprobando las modificaciones propuestas de conformidad con lo que establece el artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, realice una ampliación y aclaración del DICTAMEN DAJ No. 029-2016 (02), referente a la Modificación del Reglamento de Formación y Desarrollo del Profesor Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ser conocido en una próxima sesión del Consejo Superior Universitario.**

6.4 Providencia DIGED No. 04-2016 de la Dirección General de Docencia, referente a la modificación de códigos y nombres de 3 cursos de la carrera de Bibliotecario General y los códigos y nombres de 2 cursos de la carrera de Licenciatura en Bibliotecología de la Facultad de Humanidades.

El Consejo Superior Universitario conoce la Providencia DIGED No. 04-2016 de la Dirección General de Docencia, referente a la modificación de códigos y nombres de 3 cursos de la carrera de Bibliotecario General y los códigos y nombres de 2 cursos de la carrera de Licenciatura en Bibliotecología de la Facultad de Humanidades. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la modificación de códigos y nombres de 3 cursos de la carrera de Bibliotecario General y de dos cursos de la carrera de Licenciatura en Bibliotecología de la Facultad de Humanidades, siempre y cuando estos cambios abarquen a todas las carreras que comparten el área común, como lo recomienda el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, quedando de la siguiente manera:**

CURSOS DE LA CARRERA DE BIBLIOTECARIO GENERAL			
ANTERIOR		ACTUALIZACIÓN	
Código	Nombre del Curso	Código	Nombre del Curso
L01	Cultura Literaria: estudios gramaticales	L0.1	Comunicación y lenguaje I
L02	Cultura Literaria: comunicación	L0.2	Comunicación y lenguaje II

E03.01	Problemas socioeconómicos de Guatemala	E03.01	Estudios socioeconómicos de Guatemala y sus inter relaciones con la educación.
--------	--	--------	--

CURSOS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN BIBLIOTECOLOGÍA			
ANTERIOR		ACTUALIZACIÓN	
Código	Nombre del Curso	Código	Nombre del Curso
IDI 1	Inglés I	IDI 1	Inglés 1
IDI 2	Inglés II	IDI 2	Inglés 2

6.5 **DICTAMEN DAJ No. 016-2016 (09). Solicitud presentada por el estudiante Emerson Carlos Gamboa Paredes, carné 200117000 de la carrera de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para validación de notas de tres asignaturas.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 016-2016 (09) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por el estudiante Emerson Carlos Gamboa Paredes, carné 200117000 de la carrera de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para validación de notas de tres asignaturas.

DE LA SOLICITUD

El 6 de julio de 2016, por medio de escrito sin número de referencia, el estudiante Emerson Carlos Gamboa Paredes, carné 200117000, de la carrera de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta solicitud ante el Señor Rector y el Consejo Superior Universitario, para que le den validez a las notas que obtuvo en las asignaturas de Bacteriología I, Microbiología y Biología Molecular que curso durante los meses de enero a mayo de 2016.

FUNDAMENTO LEGAL

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se utilizarán las siguientes definiciones: (...)

f) Asignatura o curso. Término que se refiere a la organización temática de contenidos académicos en unidades que integran el pensum.

k) Promoción. Se refiere al ascenso del estudiante de un nivel o curso a otro superior en su proceso de formación profesional, al haber aprobado la (s) asignatura (s) u otra (s) actividad (es) académica (s).

o) Requisito. Condición que el estudiante debe de completar para cumplir con un trámite establecido en la norma correspondiente.

Artículo 32. Un estudiante podrá asignarse y cursar una asignatura si ha aprobado el requisito establecido para el efecto por la unidad académica respectiva.

ANALISIS DE LA SOLICITUD

Del análisis de la solicitud presentada ante el Señor Rector y el Consejo Superior Universitario por el estudiante Emerson Carlos Gamboa Paredes, carné 200117000, de la carrera de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Universidad de San Carlos de Guatemala, para que le den validez a las notas que obtuvo en las asignaturas de Bacteriología I, Microbiología y Biología Molecular, que curso durante los meses de enero a mayo de 2016, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

En Punto Sexto, Inciso 6.1, Subincisos 6.1.1 y 6.1.2, Acta número 07-2015, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, celebrada el 12 de febrero de 2015 se Acordó: inciso 6.1.1 Autorizar a todos los estudiantes que no han cumplido con el requisito de idioma inglés, pero que tienen constancia de estar cursando algún nivel del mismo, para que se asignen cursos en este semestre. 6.1.2 Otorgar una dispensa para que continúen asignándose cursos en los siguientes semestres, siempre que compruebe por medio de constancia de cursos de CALUSAC, el avance progresivo para cumplir el requisito.

El estudiante Emerson Carlos Gamboa Paredes, en el semestre del año 2015 curso siete asignaturas que corresponden al séptimo semestre de la carrera de Química Biológica y solo ganó cuatro asignaturas, por lo cual en el mes de enero del presente año pretendía asignarse las tres asignaturas que estaban pendientes de séptimo semestre (Bacteriología I, Microbiología y Biología Molecular), sin presentar su constancia de curso de inglés del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala – CALUSAC- a Control Académico de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, razón por la cual no fue autorizada la asignación de cursos por ser un requisito con el que debe cumplir el estudiante, de conformidad a lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en el Punto Sexto, Inciso 6.1 Subinciso 6.1.2, del Acta anteriormente citada.

El 8 de marzo de 2016, el estudiante Emerson Carlos Gamboa Paredes presentó ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia un escrito sin número de referencia solicitando autorización para asignarse los cursos de Bacteriología I, Microbiología y Biología Molecular, explicando que comprendió erróneamente el significado de semestre, interpretando que por semestre se refería cuando avanzaba semestre en la carrera de Química Biológica y no en fecha de tiempo. Junta Directiva Acordó en el Punto Quinto, Inciso 5.3, Subinciso 5.3.1, del Acta número 11-2016, de sesión celebrada el 10 de marzo de 2016 no autorizar dispensa para asignarse cursos sin haber cumplido el requisito de inglés, a los siguientes estudiantes: (...) Emerson Gamboa, carné 200117000 de la carrera de Química Biológica (...).

De conformidad al Diccionario de la Real Academia Española, semestre significa espacio de seis meses, por lo que se establece que el estudiante Emerson Carlos Gamboa Paredes para asignarse cursos en la carrera de Química Biológica debe de cumplir con el requisito de presentar constancia del curso de inglés del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala – CALUSAC-, por semestre, es decir cada seis meses.

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con los antecedentes, la norma universitaria citada y el análisis jurídico del caso, esta Dirección considera que la solicitud presentada ante el Señor Rector y el Consejo Superior Universitario por el estudiante Emerson Carlos Gamboa Paredes, carné 200117000, de la carrera de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Universidad de San Carlos de Guatemala, para que le den validez a las notas que obtuvo en las asignaturas de Bacteriología I, Microbiología y Biología Molecular, que curso durante los meses de enero a mayo de 2016 no procede, de conformidad a lo resuelto en el Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.2, Acta número 07-2015, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, celebrada el 12 de febrero de 2015, en virtud que no cumplió con el requisito de presentar constancia del curso de Inglés extendida por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CALUSAC-, para la asignación de cursos por semestre en la carrera de Química Biológica. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: De conformidad con los antecedentes, la norma universitaria citada y el análisis jurídico del caso, se considera que la solicitud presentada por el estudiante Emerson Carlos Gamboa Paredes, carné 200117000, de la carrera de Química Biológica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que den validez a las notas que obtuvo en las asignaturas de Bacteriología I, Microbiología y Biología Molecular, cursados durante los meses de enero a mayo de 2016, no procede, de conformidad a lo resuelto en el Punto Sexto, Inciso 6.1, Subinciso 6.1.2, Acta Número 07-2015 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, celebrada el 12 de febrero de 2015, en virtud que no cumplió con el requisito de presentar constancia del curso de Inglés, extendida por el Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CALUSAC-, para la asignación de cursos por semestre en la carrera de Química Biológica.**

6.6 **DICTAMEN DAJ No. 093-2016 (01). Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Nutrición a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 093-2016 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Diseño Curricular de la Carrera de Licenciatura en Nutrición a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 25 de mayo de 2011 el Consejo Superior Universitario, en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.14, del Acta 10-2011 Acuerdo aprobar la creación del Centro Universitario de Zacapa.
2. Con fecha 03 de marzo de 2015, se transcribe el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta 03-2015 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en

- el que se Acuerda autoriza el proyecto para la creación de la Carrera de Licenciatura en Nutrición en el Centro Universitario de Zacapa
3. Punto CUARTO Inciso 4.5 de la acta 18-2016, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 05 de mayo de 2016 “**acuerda: 4.5.1** Agradecer a la Dirección, Coordinaciones y Personal Docente de la Escuela de Nutrición el trabajo realizado y la disposición de apoyar en la creación de la carrera de Nutricionista en los Centros Universitarios Regionales. **4.5.2** Emitir opinión favorable para la creación de la carrera de Nutricionista en el Centro Universitario de Zacapa y en el Centro Universitario de Baja Verapaz. **4.5.3** Informar a los Centros Universitarios Regionales que: **4.5.3.1** La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala recomienda la creación de la carrera de Nutricionista en solo uno de los Centros Universitarios Regionales para cada región (Norte, Sur, Oriente y Occidente), como estrategia para incrementar el número de profesionales Nutricionistas en todo el territorio nacional, y así coadyuvar a la solución de los problemas alimentarios y nutricionales que sufre la población guatemalteca. **4.5.3.2** La Escuela de Nutrición de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en su calidad de primera Escuela de Nutrición del país y con más de treinta años de experiencia en la formación de Nutricionistas, fungirá como asesora de las carreras de Nutricionista que se desarrollen en los Centros Universitarios Regionales e impulsará la revisión y actualización curricular periódica. **4.5.3.3** Las carreras de Nutricionista que se desarrollen en los Centros Universitarios Regionales y en el campus central serán homologadas, por lo que la movilidad entre Centros Regionales y Campus Central será posible siempre que la evaluación académica indique que se está cumpliendo con los criterios de calidad y excelencia. **4.5.3.4** El funcionamiento de las Carreras de Nutricionista que se desarrollen en los cuatro Centros Regionales dependerá administrativa y financieramente de cada uno de ellos. **4.5.3.5** Para asegurar la coordinación entre el Campus Central y los Centros Universitarios Regionales en el desarrollo de la carrera de Nutricionista, es necesaria la existencia de un profesional Nutricionista como enlace, con sede en el campus Central. **4.5.3.6** Previo a la implementación de la carrera de Nutricionista en los Centros Universitarios Regionales, se establecerán los compromisos específicos que asumirá la Escuela de Nutrición de la Facultad de Ciencias Químicas y farmacia y el Centro Universitario Regional interesado, mediante la firma de un documento oficial”.
 4. Con Referencia –DAOC-OP-016-2016 de fecha 28 de junio de 2016, del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico emite opinión favorable al Diseño Curricular de la licenciatura en Nutrición en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 5. Mediante Providencia DIGED No.16-12016 de fecha 6 de julio de 2016 la Dirección General de Docencia avala la opinión Técnica emitida por la División de Desarrollo Académico.
 6. La Dirección General Financiera, mediante Dictamen DGF No. 039A-2016 de fecha 21 de julio de 2016 en el que opina que: “Por lo expuesto, esta Dirección General Financiera, emite dictamen favorable para la apertura de la Carrera de Nutrición para el Centro Universitario de Zacapa a partir del

año 2017, la cual se considera presentar con una proyección de 55 estudiantes y requiere una primera asignación por la suma de Ciento Noventa y tres mil Ciento noventa y cinco Quetzales con 50/100 (Q. 193,195.50), la cual se considera razonable y podría ser considerado para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 literales c) y d) y Artículo 127 literal e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previamente a haber conocido el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos."

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) Aprobar o rectificar los planes de estudios de las Escuelas o institutos facultativos.

El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala, continuadora de la Universidad Carolina fundada por Real Cédula del 31 de enero de 1676, es una institución de alta cultura, Nacional y Autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige por su Ley Orgánica, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que ella emita. Tiene su sede central ordinaria en la ciudad de Guatemala.

Artículo 4. Integran la Universidad las Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros Regionales Universitarios, Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las que se reconozcan o **crear en el futuro**. (el resaltado es nuestro).

Artículo 5. El fin de la Universidad es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura en todas sus manifestaciones...

Artículo 22. La Administración en la Universidad de San Carlos de Guatemala es descentralizada, siendo los Decanos y los Directores de las Unidades Académicas, los facultados para representar a sus respectivas Unidades...

TÍTULO VI

ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA, AÑO ACADÉMICO, APERTURA Y DURACIÓN DEL CURSO.

Artículo 56. Los asuntos curriculares y ordenamiento del sistema educativo le corresponden a la Dirección General de Docencia.

Artículo 57. Son atribuciones de la Dirección General de Docencia:

...

- c) Asesorar técnicamente a las Unidades Académicas en la elaboración de planes, programas y proyectos educativos, generar metodologías de enseñanza-aprendizaje y elaboración de instrumentos de evaluación estudiantil y docente.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular **aprobado por la Dirección General de Docencia** y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala". (el resaltado es nuestro).

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, **debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.** (el resaltado es nuestro).

Artículo 13. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la**

Dirección de Asuntos Jurídicos; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el resaltado es nuestro).

ANÁLISIS DEL CASO:

De la lectura de la documentación presentada, con la cual se pretende aprobar la Carrera de Licenciatura en Nutrición, se determina que la misma proviene por iniciativa del Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como consecuencia de estudios realizados con anterioridad en los que se demuestran el interés de la población estudiantil, en edad para continuar con los estudios superiores, siendo un potencial suficiente de población estudiantil en el departamento de Zacapa para que se incorpore la carrera de Licenciatura en Nutrición a impartirse en dicho Centro Universitario.

En el año 2004 el Consejo Superior Universitario aprueba el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el que se estableció en sus considerandos que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene la obligación de velar por la calidad y excelencia de la educación superior, así como regular la ejecución de carreras nuevas en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que éstas sean como resultado de un proceso con base en diseños curriculares adecuados. Así también en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, se estableció que derivado de convenios o cartas de entendimiento, se hayan implementado carreras en las Unidades Académicas, éstas deben ser necesariamente conocidos y aprobados por el Consejo Superior Universitario.

En este orden de ideas, el Centro Universitario de Zacapa, realizó los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin de obtener la aprobación de Licenciatura en Nutrición, carrera que cuenta con la aprobación de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, así como el dictamen favorable del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia y Dictamen Favorable de la Dirección General Financiera.

El Centro Universitario de Zacapa busca a través de la creación de la Carrera de Licenciatura en Nutrición ampliar la cobertura de la Educación Superior Universitaria, implementando programas educativos pertinentes a la región, para atender necesidades de formación calificación de Recursos Humanos brindado impacto positivo en el bienestar de la población del departamento referido siendo una excelente opción para el área y sería un complemento del Centro Universitario de Zacapa para apoyar en la erradicación de la desnutrición que sufre el Departamento de Zacapa

En consecuencia la aprobación de la carrera le corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala al igual que el otorgamiento del Título al tenor de lo dispuesto por el Artículo 89 de la Constitución Política de la República de Guatemala que indica: "solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior".

La carrera relacionada en virtud del mandato Constitucional, le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala dirigir, organizar y desarrollar la educación superior en virtud de lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución

Política de la República de Guatemala, por lo que esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN:

El Diseño Curricular para la creación de Licenciatura en Nutrición, a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa, cuenta con el aval de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala contenido en el Punto CUARTO Inciso 4.5 de la acta 18-2016 de sesión celebrada por dicha Junta Directiva el 05 de mayo de 2016.

En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, las Autoridades del Centro Universitario de Zacapa deben observar la normativa vigente en la Unidad Académica, la que no debe contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

También el Diseño Curricular relacionado, cuenta con el aval del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico de la Dirección General de Docencia y Dictamen Favorable de la Dirección General Financiera de esta Casa de Estudios Superiores, por lo que esta Dirección considera que el proyecto de creación de la referida carrera, puede ser elevada a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario, ya que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: a) Aprobar el Diseño Curricular y la creación de la Carrera de Licenciatura en Nutrición a impartirse en el Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios; b) En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje, las Autoridades del Centro Universitario de Zacapa deben observar la normativa vigente en la Unidad Académica, la que no debe contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.7

DICTAMEN DAJ No. 100-2016 (01). Proyecto de Readequación Curricular de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 100-2016 (01) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el proyecto de Readequación Curricular de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES:

1. Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta 16-2016, de su sesión celebrada el 31 de mayo del año 2016, acordó: "a) **Se aprueba la propuesta de Readequación Curricular de la carrera de Ingeniería Civil; trasladando la misma al Consejo Superior Universitario para su aval y autorización .**"
2. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-15-2016 de fecha 23 de junio del año

2016, emitió el siguiente pronunciamiento: "**opinión favorable** al Diseño Curricular del Proyecto de: Readequación Curricular de la carrera de la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

3. La Dirección General Financiera, en el oficio DGF No. 038A-2016 de fecha 14 de julio del año 2016, emite dictamen en el sentido siguiente: "que la propuesta de Diseño Curricular del Proyecto de Readequación Curricular la Carrera de Ingeniería civil de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala", no involucra asuntos financieros sino únicamente académicos, por lo que el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Artículo 11 literales c y d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede aprobarlo en la forma propuesta, no sin antes contar con Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esa Casa de Estudios Superiores, como lo establece el procedimientos establecido."

CONSIDERACIONES LEGALES:

La Constitución de la República de Guatemala, establece:

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- b) La dirección y administración de la Universidad;
- e) Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.

El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

Artículo 3. Admisión de solicitudes. Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

Artículo 4. Estudio Financiero. El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- i) Fuente de financiamiento;
- j) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- k) Número de promociones proyectadas;
- l) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del proyecto o aportes

voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;

- m) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
- n) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
- o) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
- p) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

Artículo 9. Calidad y excelencia académica. Cuando una carrera ya es impartida en una Unidad Académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se desee implementar en otra unidad académica, debe contar con la opinión favorable de la unidad académica a la que originalmente le fue autorizada, la cual debe ejercer el seguimiento y evaluación académica en función de mantener la calidad y la excelencia universitaria.

Artículo 12. Prohibiciones: Se prohíbe la creación de carreras en las unidades académicas, como resultado de convenios o cartas de entendimiento celebrados entre dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los que establece que una unidad académica impartirá la nueva carrera como un programa de extensión de carrera de otra. **Cualquier modificación o ampliación al programa de una carrera autorizada por el Consejo Superior Universitario, debe ser conocida, aprobada y autorizada nuevamente por este Alto organismo y no puede ser producto de la suscripción de instrumentos de cooperación entre unidades académicas.** (el resaltado es propio).

Artículo 13. Dictamen. Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

Artículo 14. Acuerdo de Autorización. El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

ANÁLISIS DEL CASO:

Del estudio y análisis de la propuesta de readecuación curricular presentada, puede determinarse que la misma tiene como propósito actualizar la **carrera de Ingeniería Civil** de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería, en virtud que en el año 2009, dicha Escuela obtuvo el Certificado de Acreditación por parte de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Arquitectura e Ingeniería ACAAI, y dentro de las sugerencias que hicieron, fue el **“actualizar el plan**

de estudios y sistematizar el proceso de revisión curricular, son énfasis en la actualización del perfil de graduado y el mejoramiento del plan de estudio considerando una distribución equilibrada de los cursos y créditos”, es por ello que la Facultad de Ingeniería presenta el proyecto relacionado.

Aunado a lo anterior, se da cumplimiento a la Política de Actualización Curricular de la Facultad de Ingeniería de la USAC., lo que originó la resolución de su Junta Directiva en el acta 44-2010 de fecha 6 de diciembre del 2010, en donde se aprueba la “Reforma Curricular para todas las carreras de Ingeniería Civil que sirve la Facultad de Ingeniería.

Es por ello que, en el aspecto legal, la propuesta de Readecuación relacionada, cumple con los requisitos establecidos en las norma universitarias, así como también lo establecido en el Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proyecto que cuenta con el aval de la Facultad de Ingeniería, Dirección General de Docencia y Dirección General Financiera; lo que deviene procedente que continúe con trámite para obtener la autorización de la Readecuación de la Carrera de Ingeniería Civil de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución autónoma a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que le confiere al Consejo Superior Universitario, la facultad de autorizar la readecuación curricular de la referida Carrera, la que coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios con el objeto de apoyar y formar profesionales en esta rama del saber.

Esta Dirección en virtud de lo analizado, emite el siguiente:

DICTAMEN:

La Readecuación Curricular de la **Carrera de Ingeniería Civil** de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias y cuenta con el aval de la Facultad de Ingeniería, Dirección General de Docencia y de la Dirección General Financiera de esta Casa de Estudios; por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que puede ser elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario para su aprobación, en virtud que el mismo surge de la sugerencia de actualizar el plan de estudios y sistematizar el proceso de revisión curricular con énfasis en la actualización del perfil de graduado y el mejoramiento del plan de estudios que propuso la Agencia Centroamericana de Acreditación de Arquitectura e Ingeniería ACAAI, al otorgar el Certificado de Acreditación; y por cumplir con la Política de Actualización Curricular de la Facultad de Ingeniería y el Fortalecimiento del Sistema de Actualización Curricular Universitario contenido en la línea estratégica A.2.2 del Plan Operativo anual 2011, cumpliendo así, con los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la Readecuación Curricular de la Carrera de Ingeniería Civil de la Escuela de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que el mismo surge de la sugerencia de actualizar el plan de estudios y sistematizar el proceso de revisión curricular con énfasis en la**

actualización del perfil de graduado y el mejoramiento del plan de estudios que propuso la Agencia Centroamericana de Acreditación de Arquitectura e Ingeniería ACAAI, al otorgar el Certificado de Acreditación; y por cumplir con la Política de Actualización Curricular de la Facultad de Ingeniería y el Fortalecimiento del Sistema de Actualización Curricular Universitario contenido en la línea estratégica A.2.2 del Plan Operativo anual 2011, cumpliendo así, con los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios.

6.8 Solicitud del Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, para que este Órgano de Dirección sancione el acuerdo de aprobación de goce del año sabático a la Dra. Cándida Luz Franco Lemus, docente de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio REF: CAS 007-2016 emitido por el Coordinador del Comité del Año Sabático del Profesor Universitario, que contiene la transcripción del Punto TERCERO, del Acta No. 2-2016, de la sesión celebrada por el referido Comité, el día jueves 12 de mayo de 2016, donde solicita a este Órgano de Dirección sancione el acuerdo de aprobación de goce del año sabático a la Dra. Cándida Luz Franco Lemus, docente de la Facultad de Odontología como resultado de su participación en el "Programa de capacitación para administradores de Comités de Ética de la Universidad de Pensilvania, Estados Unidos". Al respecto, considerando que la Dra. Cándida Luz Franco Lemus, cumplió con lo estipulado en los artículos 5, Numeral 5.4, Inciso 5.4.2, 11 y 12 del Reglamento del Programa Sabático del Personal Académico, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el goce del año sabático a la Doctora Cándida Luz Franco Lemus, docente de la Facultad de Odontología, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, resultado de su participación en el "Programa de capacitación para administradores de Comités de Ética de la Universidad de Pensilvania, Estados Unidos".**

6.9 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, Francisco Eduardo Lemus Lemus, respecto a su continuidad como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, Francisco Eduardo Lemus Lemus; respecto a su continuidad como representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberse realizado acto de graduación donde se le concedió el grado académico de Médico y Cirujano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones y opiniones; y con base en el Artículo 20, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: "Los catedráticos titulares, los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario duraran en sus funciones dos años, a excepción de los miembros estudiantes que durante dicho lapso obtengan su grado académico o

que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocara a elecciones. Todos pueden ser reelectos”, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Agradecer al Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, la valiosa labor realizada durante su representación como estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Consejo Superior Universitario.**

SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Ref. Of. STUSC-497-07-16 del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Solicitud de modificación al Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 12-2016 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de junio de 2016.

El Consejo Superior Universitario conoce la Ref. Of. STUSC-497-07-16 del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala STUSC, mediante la cual solicitan que la equiparación salarial para 97 trabajadores que prestan sus servicios en las distintas áreas de parqueo de la Unidad de Servicios Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se haga efectiva a partir del mes de enero de 2016 y no como se acordó en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 12-2016 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de junio de 2016, a partir del 1 de julio de 2016. Luego de varias intervenciones, deliberaciones y consideraciones de algunos miembros, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: No acceder a la modificación del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 12-2016 de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de junio de 2016, solicitada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

7.2 Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Secretaría de Cultura de la Presidencia, República de El Salvador.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 94-07-16 de la Coordinadora General de Cooperación, referente al Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Secretaría de Cultura de la Presidencia, República de El Salvador. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Secretaría de Cultura de la Presidencia, República de El Salvador. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.3 Convenio Marco de Cooperación Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Estatal Social de Rusia.

El Consejo Superior Universitario conoce la PROVIDENCIA CGC No. 95-07-16 de la Coordinadora General de Cooperación, referente al Convenio Marco de

Cooperación Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Estatal Social de Rusia. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Estatal Social de Rusia. En consecuencia se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.4 Solicitud de dispensa presentada por la Mtr. Carolina Castillo Cáceres, Asistente del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ofrecer un vino en la exposición titulada “El Renacimiento de la Disección”, a realizarse el jueves 6 de octubre del presente año.

El Consejo Superior Universitario conoce la Referencia No. MUSAC: 309/2016 del Museo de la Universidad de San Carlos MUSAC, referente a la solicitud de dispensa presentada por la Mtr. Carolina Castillo Cáceres, Asistente del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ofrecer un vino en la exposición titulada “El Renacimiento de la Disección”, a realizarse el jueves 6 de octubre del presente año. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la solicitud de dispensa solicitada por la Mtr. Carolina Castillo Cáceres, Asistente del Museo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ofrecer un vino en la exposición titulada “El Renacimiento de la Disección” a realizarse el jueves 6 de octubre del presente año.**

7.5 Miembros del Consejo Superior Universitario (Ing. José Robledo, Lic. Jorge Estrada y Dr. Carlos Granados), solicitan que este Honorable Consejo se pronuncie ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, respecto a la reactivación del Acuerdo 600 de Junta Directiva que fue aprobado en el año 1977.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por miembros del Consejo Superior Universitario (Ing. José Robledo, Lic. Jorge Estrada y Dr. Carlos Granados), de fecha 15 de junio de 2016; referente a que este Honorable Consejo Superior Universitario, se pronuncie ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, respecto a la reactivación del Acuerdo 600 de Junta Directiva que fue aprobado en el año 1977. Al respecto el Consejo Superior Universitario, en virtud de que debe mantenerse la expectativa de vida que el acuerdo derogado garantizaba, **ACUERDA: Solicitar a los Representantes Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que con el apoyo del Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, elaboren un nuevo proyecto de acuerdo y lo presenten ante el Consejo Superior Universitario, para su consideración y análisis; para que posteriormente sea conocido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.**

7.6 Solicitud planteada por la Representante Docente de la Facultad de Agronomía, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, respecto a la postura que el Consejo Superior Universitario

tiene en cuanto al préstamo por 120 millones de dólares, que se ha solicitado ante el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE- para la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por la Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, respecto a la postura que el Consejo Superior Universitario tiene en cuanto al préstamo por 120 millones de dólares, que se ha solicitado ante el Banco Centroamericano de Integración Económica para la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual vendrá a resolver necesidades de infraestructura, a efecto de dar mayor cobertura a la población guatemalteca, en cuanto a la educación superior del país. Luego de varias intervenciones, consideraciones, opiniones y propuestas de algunos miembros, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Encargar a la Administración Central, para que con el apoyo del Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala IPNUSAC, del Decano de la Facultad de Arquitectura, MSc. Arq. Byron Alfredo Rabé Rendón y de la Representante Docente de la Facultad de Agronomía, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa; que elabore un comunicado de prensa, en el que se manifieste a la opinión pública la postura de este Alto Organismo, con respecto a la necesidad de que la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuente con la aprobación del préstamo por 120 millones de dólares, para brindar una mejor infraestructura y dotar de mejor equipo y mobiliario, a las distintas unidades académicas y administrativas de la universidad, para el cumplimiento de los fines encomendados a esta Casa de Estudios Superiores.**

7.7 **Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, respecto a la postura que la Universidad de San Carlos de Guatemala tiene ante la Reforma Fiscal, propuesta por el Organismo Ejecutivo.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el señor Juan Antonio Quezada Gaitán, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien manifiesta la importancia de que la Universidad se pronuncie por medio de un comunicado de prensa, en cuanto al aumento de impuestos propuesto por el Ejecutivo, en la Reforma Fiscal. Luego de varias intervenciones, consideraciones, opiniones y propuestas de algunos miembros quienes se refieren al tema, y manifiestan que el comunicado debe ser contundente, profundo, concreto, categórico, centrado, breve y preciso en el tema específico. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Nombrar una Comisión, coordinada por el Licenciado Luis Antonio Suárez Roldán, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, para que con el apoyo del Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala IPNUSAC y la administración central, elaboren un comunicado de prensa que manifieste a la opinión pública la preocupación de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la propuesta emanada por el Organismo Ejecutivo, respecto a la a la Reforma Fiscal.**

OCTAVO **SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

No hay documentos.

NOVENO **IMPUGNACIONES:**

9.1 **DICTAMEN DAJ No. 006-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Enio José Lemus Menéndez en contra del Punto Tercero, inciso 3.3, subinciso 3.3.2, numeral 3.3.2.2 del Acta 18-2015 de la Sesión de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, celebrada el 14 de julio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 006-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Enio José Lemus Menéndez en contra del Punto Tercero, inciso 3.3, subinciso 3.3.2, numeral 3.3.2.2 del Acta 18-2015 de la Sesión de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, celebrada el 14 de julio de 2015:

ANTECEDENTES:

1. El 9 de julio de 2015 el estudiante Enio José Lemus Menéndez, presentó a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura solicitud de cuarta oportunidad de Asignación, según Artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción de la Universidad de San Carlos, para que no se le tome como cursada la asignatura de Diseño Arquitectónica 2 debido a que ha agotado las oportunidades que dicho reglamento permite y no la ha aprobado.
2. El 20 de julio de 2015, mediante Ref. SEDJ-18-2015-3.3 dirigido al estudiante Enio José Lemus Menéndez el Secretario de la Facultad de Arquitectura MSc. Arquitecto Publio Rodríguez Lobos hace de su conocimiento, lo resuelto en el Punto TERCERO, Inciso 3.3, Subincisos 3.3.2, numerales 3.3.2.2 del Acta 18-2015 de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva el 14 de julio de 2015, en la cual se acuerda denegar la solicitud de inscripción y asignación por cuarta y última vez de la asignatura Diseño Arquitectónica 2 y el derecho que tiene de impugnar la resolución mediante la interposición del recurso de Apelación.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

El 23 de julio de 2015 el estudiante Enio José Lemus Menéndez presenta Recurso de Apelación en contra del Punto TERCERO, Inciso 3.3, Subincisos 3.3.2, numerales 3.3.2.2 del Acta 18-2015 de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva el 14 de julio de 2015 y se acuerda dar por recibido el Recurso de apelación al estudiante y enviar los antecedentes con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario.

DE LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS:

Con fecha 21 de agosto de 2015, mediante Ref. SEJD-19-2015.3.5, dirigido a Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta

Directiva de la Facultad de Arquitectura remite Informe Circunstanciado, acerca del Recurso de Apelación presentado por el estudiante Enio José Lemus Menéndez.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

Se concede audiencia a el estudiante Enio José Lemus Menéndez y a la Facultad de Arquitectura. Con fecha 12 de noviembre de 2015, el estudiante Enio José Lemus Menéndez evacua la audiencia que le fue conferida mediante cédula de notificación que recibió el 9 de noviembre de 2015 y la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura no evacuo la audiencia.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas”.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las prueba, el Rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 29. En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órganos competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al órgano de dirección respectivo que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas.

ANÁLISIS DEL CASO:

Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

- El estudiante Enio José Lemus Menéndez, solicita a Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura la cuarta oportunidad de la asignatura de Diseño Arquitectónica 2 y que se tome como no cursada, argumentando que no se le ha impuesto anteriormente ninguna sanción derivada de su comportamiento

en esta casa de estudios, que nunca ha estado enfermo y no ha tenido pérdidas familiares.

- El 20 de julio de 2015, Junta Directiva en el Punto TERCERO, Inciso 3.3, Subincisos 3.3.2, numerales 3.3.2.2 del Acta 18-2015 de la sesión ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2015 deniega la solicitud de inscripción y asignación por cuarta y última vez.
- El 23 de julio de 2015, el estudiante Enio José Lemus Menéndez presenta Recurso de Apelación en contra de la resuelto por Junta Directiva exponiendo como justificaciones de su bajo rendimiento en el segundo semestre de 2014, el fallecimiento de su tía abuela el 1 de agosto de 2014 y primer semestre de 2015 por su enfermedad de reflujo Gastroesofágico y Chikungunya y presenta dos Certificados Médicos de fecha 20 de julio de 2015, sellados, firmados y timbrados por el Doctor Enio Trinidad Lemus Morales. Asimismo indica que a su tío le diagnosticaron una masa en el cuello y un Linfoma por lo cual él debía de acompañarlo a recibir el tratamiento de quimioterapia mensualmente y cuidarlo.
- El 18 de agosto de 2015, Junta Directiva en el Punto TERCERO, Inciso 3.5, subinciso 3.5.5, numeral 3.5.6.1 y 3.5.6.2 del Acta 19-2015 de la sesión ordinaria, celebrada por el 28 de julio de 2015 acuerda dar por recibido el Recurso de Apelación al estudiante Enio José Lemus Menéndez y envía los antecedentes con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario.
- La Facultad de Arquitectura no evacuó la audiencia que le fue conferida, el estudiante Enio José Lemus Menéndez evacuó la audiencia conferida el 12 de noviembre de 2015, dentro del plazo legal, indicando que por desinformación no adjuntó los documentos que justifican su bajo rendimiento en el segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2015 y que al no tener conocimiento de sus padecimientos la Facultad de Arquitectura no le otorgó la cuarta oportunidad, aclarando que Junta Directiva de la Facultad en primera instancia nunca tuvo los documentos, por lo cual declararon el caso poco justificable y no procedió a la autorización.
- Es importante hacer la observación que se evidencia una total contradicción en lo expuesto por el señor Enio José Lemus Menéndez en la nota de fecha 9 de julio de 2015 en la que manifiesta claramente que a Dios gracias nunca se enfermó, adjuntando posteriormente dos Certificados Médicos extendidos por el Doctor Enio Trinidad Lemus Morales (quien es su padre) de fecha 20 de julio de 2015 y que tampoco ha tenido pérdidas familiares, manifestando posteriormente que su tía abuela falleció. Resulta confuso y dudoso que el recurrente en un lapso de once días cambie lo manifestado en su momento “que nunca se enfermó” y luego presente Certificados Médicos extendidos por su Médico tratante que es su padre.

A juicio de esta Dirección, en este caso no se dan los presupuestos a los que se refiere el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

DICTAMEN:

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite el Dictamen siguiente:

- I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.

II. En virtud que consta en el expediente de mérito que existen contradicciones en lo expuesto por el recurrente al justificar su solicitud de que no se le tome como cursada la Asignatura de Diseño Arquitectónico 2 debido a que se le ha agotado la oportunidad que establece el Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos, esta Dirección estima que la resolución apelada, se encuentra apegada a derecho, por lo que Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Enio José Lemus Menéndez puede declararlo Sin Lugar y como consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto TERCERO, Incisos Incisos 3.3, Subincisos 3.3.2 y numeral 3.3.2.2 del Acta No. 18-2015 de su sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2015, porque en su caso no se dan los presupuestos a los que se refiere el Artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos.

III. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y II) Al estudiante Enio José Lemus Menéndez. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:**
1. Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Enio José Lemus Menéndez, en virtud que la resolución apelada se encuentra apegada a derecho y como consecuencia se confirma la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto TERCERO, Incisos 3.3, Subincisos 3.3.2 y numeral 3.3.2.2 del Acta No. 18-2015 de su sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2015, porque en su caso no se dan los presupuestos a los que se refiere el Artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Notifíquese a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y al estudiante Enio José Lemus Menéndez.

9.2 **DICTAMEN DAJ No. 009-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado José Adrian Esquivel Sarceño, en contra del fallo emitido en el Recurso de Revisión, interpuesto ante el Director de Centro Universitario de Petén-CUDEP. (Exp. 2015-810).**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 009-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado José Adrian Esquivel Sarceño, en contra del fallo emitido en el Recurso de Revisión, interpuesto ante el Director de Centro Universitario de Petén-CUDEP. (Exp. 2015-810):

ANTECEDENTES

1. Con Of. No. 163-2015, Ref. SLZ/C.D. de fecha 10 de noviembre de 2015, se presentó en la Oficina de Recepción Rectoría-Secretaría, el informe circunstanciado suscrito por la MSc. Silvia Lorenzo Zetino, Secretaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de Peten, con relación al caso del Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño, quien interpone recurso de apelación en relación a la plaza No. 47 partida presupuestaria 4.1.67.2.06.011, de la carrera de Licenciatura en Ciencias Pedagógicas y Educación Ambiental, en el que se transcribe lo la siguiente información:

- a) El día martes 23 de junio del año 2015 con base en el punto QUINTO, inciso 5.4, subinciso 5.4.1 del Acta No. 17-2015 respectivamente el Consejo Directivo ACORDO Convocar a las plazas de Concurso de Oposición de las siguientes:
- Plaza No. 33 a cargo de la partida presupuestaria No. 4.1.67.2.0.6.011, por diez horas semanales plan fin de semana.
 - Plaza No. 47 a cargo de la partida presupuestaria No. 4.1.67.2.0.6.011, por diez horas semanales plan fin de semana.
 - Plaza No. 48 a cargo de la partida presupuestaria No. 4.1.67.2.0.6.011, por diez horas semanales plan fin de semana.
 - Plaza No. 50 a cargo de la partida presupuestaria No. 4.1.67.2.0.6.011, por diez horas semanales plan fin de semana, todas las plazas para profesor Titular I.
2. Participantes para la plaza No. 47 a cargo de la partida presupuestaria No. 4.1.67.2.0.6.011, por diez horas semanales:
 1. Karla Marina Góngora López
 2. Rosa María Góngora López
 3. Estanle Roosember Archila Cano
 4. Cristóbal de Cristóbal Pablo Domingo
 5. José Adrián Esquivel Sarceño
 3. El Jurado del Concurso de Oposición del profesor universitario, de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Pedagógicas y Educación Ambiental, **Declara ganadora de la plaza No. 47 a cargo de la partida presupuestaria No. 4.1.67.2.0.6.011, por diez horas semanales plan fin de semana a la Licenciada Karla Marina Góngora López**, en base al Acta No. 01-2015 emitida por dicho Jurado, el día viernes 28 de agosto del año 2015.
 4. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, mediante el acta No. 26-2015 punto QUINTO, Inciso 5.3, subinciso 5.3.1, de sesión celebrada el día miércoles 02 de septiembre del año 2015, con base al resultado emitido por el Jurado de Concurso de Oposición de la carrera de Licenciatura en Ciencias Pedagógicas y Educación Ambiental, con respecto a la plaza No. 47 a cargo de la partida presupuestaria No. 4.1.67.2.0.6.011, en la cual declara ganadora la Licenciada Karla Marina Góngora López **ACUERDA. Adjudicar la plaza No. 47 a cargo de la partida presupuestaria No. 4.1.67.2.0.6.011, a la Licenciada Karla Marina Góngora López.**
 5. El Consejo Directivo notificó a los participantes de la plaza No. 47, por medio de oficio No. 210-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015.
 6. El 08 de septiembre de 2015, el Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño, presentó un memorial dirigido al PhD. Bayron Augusto Milian Vicente, Director del Centro Universitario de Peten, **en el que le solicita que se interponga Recurso de revisión en contra del fallo del Jurado, en relación a la plaza No. 47, con partida No. 4.1.67.2.06.01.**
 7. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, mediante acta No. 27-2015 punto SEXTO, Inciso 6.4, subinciso 6.4.1 de sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2015, conoció el memorial presentado por el Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño, en el cual manifiesta su inconformidad con el resultado de la plaza No. 47 y **ACORDO: 1) Admitir la solicitud para su trámite. 2) Declarar sin lugar el recurso de Revisión debido a que el recurso está mal redactado ya que en dicho memorial se solicita que sea el director que interponga el recurso**

de revisión, lo cual es totalmente incorrecto, además, solamente manifiesta su inconformidad con el resultado. **3)** Notificar al Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño para su conocimiento y efectos consiguientes.

8. El 13 de octubre de 2015 el Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño, **presentó un memorial dirigido al PhD. Bayron Augusto Milián Vicente, Director del Centro Universitario de Petén, por medio del cual interpone Recurso de Apelación** al fallo emitido en el recurso de Revisión y solicitó que sea resuelto en base al Reglamento de Apelaciones.
9. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, en el acta No. 29-2015 punto SEXTO, inciso 6.4, subinciso 6.4.1, de sesión celebrada el 14 de octubre de 2015, después de anlaizar la solicitud y los documentos adjuntos **ACORDO: 1)** Elevar el expediente al Consejo Superior Universitario para que este resuelva en base a los establecido en el Reglamento de Apelaciones en la Universidad de San Carlos de Guatemala. **2)** Notificar al Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño, para su conocimiento y efectos consiguientes.

CONSIDERACIONES LEGALES:

EL REGLAMENTO DE APELACIONES, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, establece:

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, los Jefes de Institutos, **los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios**, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social..." (la negrilla no corresponde al texto)

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANALISIS

La legislación universitaria contempla la posibilidad de plantear Recurso de Apelación en contra de las **resoluciones con Carácter de Definitivas de los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios**; en el caso objeto de estudio, el accionante no identifica la resolución que le causa agravio y tampoco lo dirigió ante el Órgano de Dirección que dictó la resolución, es decir, ante el Consejo Directivo; incumpliendo de esta forma con los presupuestos o requisitos mínimos, para la substanciación del medio de impugnación.

Al examinar el recurso de apelación, esta Dirección determina que es improcedente la tramitación del mismo, dado que la carencia de los presupuestos o requisitos mínimos, no le permiten al Consejo Superior Universitario, conocer y resolver.

Por las razones expuestas, deviene innecesario la sustanciación del recurso, siendo inminente su rechazo.

DICTAMEN

Que el Honorable Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el **Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño**, en virtud de que no cumple con los presupuestos ó requisitos mínimos que exige la legislación universitaria para la sustanciación del mismo, es decir, no identifica la resolución que le causa agravio

y tampoco lo interpuso ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, quien es el Órgano Administrativo que dictó la resolución.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario se deberá notificar al Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño y al Consejo Directivo del centro Universitario de Petén-CUDEP-. Al respecto, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño, en contra del fallo emitido en el Recurso de Revisión, interpuesto ante el Director de Centro Universitario de Petén-CUDEP, en virtud que no cumple con los presupuestos ó requisitos mínimos que exige la legislación universitaria para la sustanciación del mismo, es decir, no identifica la resolución que le causa agravio y tampoco lo interpuso ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén, quien es el Órgano Administrativo que dictó la resolución. 2. Notifíquese al Licenciado José Adrián Esquivel Sarceño y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén.**

9.3 **DICTAMEN DAJ No. 011-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante María Silva Vásquez de la Facultad de Arquitectura en contra del Punto Tercero, inciso 3.3, subinciso, 3.3.2, numeral 3.3.2.2, del Acta 18-2015 de la Sesión de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura celebrada el 14 de julio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 011-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante María Silva Vásquez de la Facultad de Arquitectura en contra del Punto Tercero, inciso 3.3, subinciso, 3.3.2, numeral 3.3.2.2, del Acta 18-2015 de la Sesión de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura celebrada el 14 de julio de 2015:

I. ANTECEDENTES:

1. El 9 de julio de 2015, la estudiante María Silva Vásquez presentó ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura solicitud de cuarta oportunidad de Asignación, según Artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que solicita que no se le tome como cursada la materia de Topografía 1 debido a que ha agotado las oportunidades que dicho reglamento permite y no la ha aprobado, justificándose con enfermedad psicológica y problemas con la bebida.
2. Junta Directiva en Punto TERCERO, Inciso 3.3, Subincisos 3.3.2, numerales 3.3.2.2 del Acta 18-2015 de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva el 14 de julio de 2015 Acordó: "3.3.2.2 Denegar la solicitud de inscripción y asignación por cuarta y última vez en la asignatura indicada a los siguientes estudiantes: No. 3, Carné No. 2008 10905, Nombre del Alumno María Silva Vásquez, Asignatura reprobada por tercera vez Topografía 1. Se hace saber a la interesado: 1. El Derecho que tiene de acogerse al Artículo 31. Traslados, del Normativo General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Arquitectura; en cuanto a que pueda inscribirse una sola vez en otra carrera de la misma Facultad de Arquitectura, otra Facultad, Escuela No Facultativa o Centro Regional como estudiante del primer ingreso y ésta decidirá las equivalencias que considere apropiadas, siempre y cuando no se trate de la misma asignatura del área común. 2. El derecho que tiene de impugnar la presente resolución

mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones.".

3. El 12 de octubre de 2015 la estudiante María Silva Vásquez fue citada en la Dirección de Asuntos Jurídicos con el propósito que ratificara las firmas que constan dentro del expediente número 2015-603, en virtud que la nota de fecha 22 de julio de 2015, dirigida a Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura aparece una firma en la cual se tenía duda si era la de ella, manifestando la estudiante que ella solo redactó la nota y en ningún momento le indicaron que la debía de firmar.

II. DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:

La estudiante María Silva Vásquez, interpuso recurso de Apelación en contra del Punto TERCERO, Inciso 3.3, Subincisos 3.3.2, numerales 3.3.2.2 del Acta 18-2015 de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 14 de julio de 2015.

Junta Directiva otorgo el Recurso de Apelación a al estudiante María Silva Vásquez y envió los antecedentes y el informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario.

III. DE LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS:

El fecha 21 de agosto de 2015, mediante Ref. SEJD-19-2015.3.5, dirigido a Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura remite Informe Circunstanciado, acerca del Recurso de Apelación presentado por la estudiante María Silva Vásquez.

IV. DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:

La Facultad de Arquitectura no evacuó la audiencia. La señorita María Silva Vásquez con fecha 16 de noviembre de 2015 evacua la audiencia que le fue conferida mediante cédula de notificación que recibió el 11 de noviembre de 2015.

V. CONSIDERACIONES LEGALES

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 64. Se considera como alumnos regulares de una unidad académica, a las personas inscritas en la matrícula, con el objeto de obtener los grados y títulos universitarios.

Reglamento de Apelaciones

Artículo 1. "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación. Las resoluciones que tengan carácter de definitivas".

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de las prueba, el Rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 7. El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus comisiones o de otros órganos asesores de la Universidad.

Artículo 8. El Consejo al resolver puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 29. En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órganos competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al órgano de dirección respectivo que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas.

VI. ANÁLISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del expediente así como la normativa universitaria aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

El artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula que en los casos de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órganos competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al órgano de dirección respectivo que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas.

La fuerza mayor se considera como un impedimento que sobreviene para cumplir una obligación, la estudiante María Silvia Vásquez solicita cuarta oportunidad para aprobar la materia de Topografía 1 y argumenta que padeció de una enfermedad psicológica y problemas de alcohol, circunstancias que no fueron comprobadas fehacientemente en su momento. Además presentó nota dirigida a dicha Junta en la que indica que en su solicitud de cuarta oportunidad no desea justificar su bajo rendimiento pues cree que no es posible, la cual carece de firma y sello de recibido.

Posteriormente cuando interpone el Recurso de Apelación indica que se le otorgo la oportunidad de apelar la decisión de la Junta Directiva de negarle la cuarta oportunidad de cursar Topografía (no indica el nombre correcto de la asignatura Topografía 1). Que en su caso no posee pruebas físicas para comprobar los problemas familiares por los que paso, que fue la razón de su bajo rendimiento y su distracción o falta de interés al no desasignarse la materia cuando tuvo oportunidad. Es de hacer notar que esta nota no fue firmada por la estudiante María Silva Vásquez, quien reconoció al ser citada en esta Dirección que la firma que aparece en la misma no es la suya, que ella solo redacto la nota, ignorando quien firmo la misma.

Al evacuar la audiencia del Recurso de Apelación interpuesto en contra del Punto TERCERO, Inciso 3.3, Subincisos 3.3.2, numerales 3.3.2.2 del Acta 18-2015 de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva el 14 de julio de 2015, solicitando que se

le otorgue otra oportunidad ya que por descuido no se desasigno el curso de Topografía 1, indica que está consciente de que fue un gran error de su parte. En virtud de lo anterior, se establece que la alumna María Silva Vásquez no presentó pruebas fehacientes para justificar el motivo por el que no aprobó la materia de Topografía 1, en las 3 oportunidades que establece Reglamento de Evaluación y Promoción Universitaria, existiendo contradicción en lo que manifestó en la solicitud No. 29/ de 2-15, presentada el 9 de julio de 2015 ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y la carta que presento en la misma fecha dirigida a dicha Junta para optar a la cuarta oportunidad de Asignación de la materia Topografía 1, la cual no está firmada por la estudiante María Silva Vásquez y carece de sello de recibido de la Facultad.

VII. DICTAMEN

De lo anteriormente analizado esta Dirección emite Dictamen:

- I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
- II. En virtud que la recurrente solicita que no se le tome como cursada la materia de Topografía 1, fundamentando su petición en lo que establece en el artículo 29 Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pero no aporta elementos de prueba para comprobar su justificación de no aprobar la materia de Topografía 1, en las 3 oportunidades que establece dicho reglamento, razón por la cual esta Dirección estima que la resolución apelada, se encuentra apegada a derecho.
- III. El Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante María Silva Vásquez y como consecuencia confirmar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto TERCERO, Incisos Incisos 3.3, Subincisos 3.3.2; numeral 3.3.2.2 del Acta No. 18-2015 de su sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el 14 de julio de 2015, por estar apegada a Derecho.
- IV. La resolución que emita el Consejo superior Universitario debe ser notificada a: I) Junta **Directiva** de la Facultad de Arquitectura y II) a la señorita María Silva Vásquez.

Al respecto el Consejo Superior Universitario estima que la resolución apelada se encuentra apegada a derecho, por lo tanto, **ACUERDA: 1. Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante María Silva Vásquez y como consecuencia se confirma la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto TERCERO, Incisos 3.3, Subincisos 3.3.2; numeral 3.3.2.2 del Acta No. 18-2015 de su sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el 14 de julio de 2015, por estar apegada a Derecho. 2. Notifíquese a Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y a la señorita María Silva Vásquez.**

9.4

DICTAMEN DAJ No. 012-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Carolina Dessirée Tello Santos y Estuardo David Dubón Vásquez contra de Resolución contenida en Punto Primero Inciso 1.1 de Acta 31-2015 de sesión celebrada el 28 de julio del año 2015 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de

**San Carlos de Guatemala. Expediente Número 2015-552.
Correlativo Jurídico 2004/2015, 8 y 9/2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 012-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación al Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Carolina Dessirée Tello Santos y Estuardo David Dubón Vásquez contra de Resolución contenida en Punto Primero Inciso 1.1 de Acta 31-2015 de sesión celebrada el 28 de julio del año 2015 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Expediente Número 2015-552. Correlativo Jurídico 2004/2015, 8 y 9/2016:

Antecedentes:

- 1.- El 28 de julio del año 2015**, en el Punto Primero Inciso 1.1 de Acta 31-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acuerda:" Suspensión de 6 meses partiendo del 1 de julio del 2015 a Diciembre 2015, a la estudiante CAROLINA DESSIREE TELLO SANTOS con carnet 201114899 estudiante de la carrera (03) Ingeniería Mecánica y de la carrera (05) Ingeniería Industrial, y al estudiante ESTUARDO DAVID DUBON VASQUEZ con carnet 200921687 de la carrera de (03) Ingeniería Mecánica y de (07) Ingeniería Mecánica Industrial informando a donde corresponde. Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones."
- 2.- El 05 de agosto del año 2015**, se notifica la resolución contenida en Punto Primero Inciso 1.1 de Acta 31-2015 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería a los interesados.
- 3.- El 10 de agosto del año 2015** los estudiantes Carolina Dessirée Tello Santos y Estuardo David Dubón Vásquez interponen **Recurso de Apelación** en contra de resolución contenida en el Punto Primero Inciso 1.1 de Acta 31-2015 de sesión celebrada el 28 de julio del año 2015 por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en la que solicitan les reduzcan la sanción impuesta a una amonestación privada o pública.
- 4.- El 28 de octubre del año 2015**, el Señor Rector concede audiencia a los recurrentes y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.
- 5.- El 30 de octubre del año 2015**, la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería envía informe circunstanciado del caso sin pronunciamiento o aportación de nuevos elementos al caso.
- 6.- El 03 de noviembre del año 2015**, los estudiantes Carolina Desirée Tello Santos y Estuardo David Dubón Vásquez evacuan la audiencia concedida en la que solicitan:
 - a) Audiencia al Consejo Superior Universitario
 - b) Que el Consejo Superior Universitario les conceda audiencia
 - c) Que les reduzcan la sanción impuesta
 - d) Se les permita asignación extemporánea de cursos del segundo semestre del año 2015
 - e) Asignación en el segundo semestre del año 2015

- f) Que se ingresen las notas al sistema de control académico en fechas extemporáneas de cursos regulares y de cursos de escuela de vacaciones del año 2015
- g) Que les permitan asignarse cursos en Escuela de Vacaciones de diciembre del año 2015
- h) Que en su expediente académico no aparezca la aparente falta
- i) Que se les notifique la resolución.

7.- El 11 de enero del año 2016, con Providencia Número 1879-11-2015 de Secretaría General de fecha 25 de noviembre del año 2015 ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para conocer y emitir el Dictamen respectivo.

Fundamento Legal:

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

Artículo 1 "Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades..."

Artículo 2 "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada".

Artículo 3 "Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".

Artículo 4 "Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas".

Artículo 8" El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada".

Artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala: Las sanciones disciplinarias que las autoridades universitarias podrán imponer a los alumnos, según la naturaleza de la falta cometida, son las siguientes:

- a) Retiro durante la hora de clase;
- b) Amonestación privada;
- c) Amonestación pública;
- d) Suspensión temporal
- e) Expulsión de la Unidad Académica y
- f) Expulsión de la Universidad.

Análisis del caso:

Del estudio del expediente, del informe circunstanciado, de la expresión de agravios y de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece que el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Carolina Dessirée Tello Santos y Estuardo David Dubón Vásquez en contra de resolución contenida en el Punto Primero Inciso 1.1 de Acta 31-2015 de sesión celebrada el 28 de julio de 2015 por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería fue interpuesto ante la autoridad competente y dentro del plazo estipulado en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala así mismo los estudiantes Carolina Dessirée Tello Santos y Estuardo David Dubón Vásquez transgredieron el ordenamiento jurídico legalmente establecido con sus acciones al violentar el candado de la puerta de acceso al Edificio T-3 de la Facultad de Ingeniería, situación que originó la sanción acordada por la Junta

Directiva de la Facultad de Ingeniería en resolución contenida en Punto Primero Inciso 1.1 de Acta No.31-2015 de sesión celebrada el 28 de julio de 2015 que consiste en suspensión de seis meses partiendo del uno de julio a diciembre del año 2015.

Además se ha determinado que la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería al emitir la resolución antes indicada resolvió apegada a la normativa universitaria por lo que se ejecutaron los procedimientos legalmente establecidos para el efecto. La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis legal efectuado considera que los recurrentes interpusieron Recurso de Apelación en virtud que se consideraron afectados por la resolución impugnada y que la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería cumplió con sus funciones, con los procedimientos legalmente establecidos y que no existe vicio en el proceso ejecutado, pues se ha determinado que los estudiantes transgredieron la normativa universitaria al efectuar la acción de violentar el candado de la puerta de acceso al Edificio T-3 de la Facultad de Ingeniería. Con base en lo anteriormente analizado la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente:

Dictamen:

La Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en lo anteriormente analizado y en lo establecido en los normativos universitarios y las leyes en general, considera que el Consejo Superior Universitario puede **Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Carolina Dessirée Tello Santos y Estuardo David Dubón Vásquez** en contra de la resolución contenida en el Punto Primero Inciso 1.1 de Acta 31-2015 de sesión celebrada el 28 de julio del año 2015 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la resolución impugnada es el resultado del debido proceso, consecuentemente se confirme la misma, en virtud que existe evidencia de la falta cometida por los recurrentes al violentar el candado de la puerta de acceso al Edificio T-3 de la Facultad de Ingeniería situación que puso en riesgo el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En virtud que los recurrentes solicitaron audiencia al Consejo Superior Universitario, se sugiere otorgarse la misma el día en que el Consejo Superior Universitario conozca y resuelva el presente caso.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe notificarse a:

- a) Estudiante Carolina Dessirée Tello Santos carnet 201114899,
- b) Estudiante Estuardo David Dubón Vásquez carnet 200921687 y
- c) Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, con base en lo anteriormente analizado y en lo establecido en los normativos universitarios y las leyes en general, **ACUERDA: 1. Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes Carolina Dessirée Tello Santos y Estuardo David Dubón Vásquez en contra de la resolución contenida en el Punto Primero Inciso 1.1 de Acta 31-2015 de sesión celebrada el 28 de julio del año 2015 de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la resolución impugnada es el resultado del debido proceso, consecuentemente se confirme la misma, en virtud que existe evidencia de la falta cometida por los recurrentes al violentar el candado de la puerta de acceso al Edificio T-3 de la Facultad de Ingeniería situación que puso en riesgo el patrimonio de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Notifíquese a los estudiantes Carolina Dessirée Tello**

Santos y Estuardo David Dubón Vásquez; y a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería.

9.5 DICTAMEN No. DAJ 008-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por Dr. Luis Manuel López Dávila y Dra. Magda Francisca Velásquez Tohom en contra del Punto CUARTO Y QUINTO, del Acta 21-2015, de sesión ordinaria de Junta Directiva de La Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 30 de junio de 2015. (Providencia No. 1075-07-2015).

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No. DAJ 008-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por Dr. Luis Manuel López Dávila y Dra. Magda Francisca Velásquez Tohom en contra del Punto CUARTO Y QUINTO, del Acta 21-2015, de sesión ordinaria de Junta Directiva de La Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 30 de junio de 2015. (Providencia No. 1075-07-2015):

ANTECEDENTES

- I. En Punto CUARTO numeral 1.6 del Acta 21-2015 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 30 de junio de 2015, se nombró a la Dra. Carmen Irene Villagrán de Tercero como Directora de Investigación.
- II. En fecha 8 de julio de 2015, es conocido dicho nombramiento en el Centro de Investigaciones de las Ciencias de la Salud –CICS-.
- III. En Punto QUINTO numeral 1.5, inciso 1.5.3, del Acta 21-2015 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 30 de junio de 2015, se nombró al Dr. Edgar Rodolfo de León Barillas como Coordinador del Centro de Investigaciones de las Ciencias de la Salud.
- IV. En fecha 7 de julio de 2015, es conocido dicho nombramiento en el Centro de Investigaciones de las Ciencias de la Salud –CICS-.
- V. En fecha 10 de julio de 2015, el Dr. Luis Manuel López Dávila y Dra. Magda Francisca Velásquez Tohom, docentes titulares de la Facultad de Ciencias Médicas, interponen Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de los puntos CUARTO Y QUINTO, del Acta 21-2015, de sesión ordinaria, celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 30 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones

“Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante interposición de Recurso de Apelación, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades...”

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Del estudio del expediente conformado por el Recurso de Apelación, interpuesto por Dr. Luis Manuel López Dávila y Dra. Magda Francisca Velásquez Tohom, así como el informe circunstanciado enviado por el Secretario de la Facultad de

Ciencias Médicas y de la legislación aplicable, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

Que Dr. Luis Manuel López Dávila y Dra. Magda Francisca Velásquez Tohom, interpusieron el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de los puntos CUARTO Y QUINTO, del Acta 21-2015, de sesión ordinaria, celebrada por Junta Directiva de dicha Facultad, el 30 de junio de 2015.

Con respecto al Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, y con base en lo que preceptúa el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su artículo 2. "La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución..." se indica que no es procedente el Recurso de Apelación, planteado ante el Consejo Superior Universitario, porque no es la autoridad que emitió la resolución impugnada.

DICTAMEN

- I. El Recurso de Apelación, interpuesto por el Dr. Luis Manuel López Dávila y Dra. Magda Francisca Velásquez Tohom, en contra de los puntos CUARTO Y QUINTO, del Acta 21-2015, de sesión ordinaria, celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 30 de junio de 2015, fue interpuesto directamente ante el Consejo Superior Universitario; por lo que el Consejo Superior Universitario puede rechazarlo por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que la parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución...

La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al Dr. Luis Manuel López Dávila y Dra. Magda Francisca Velásquez Tohom y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Luis Manuel López Dávila y la Dra. Magda Francisca Velásquez Tohom en contra del Punto CUARTO Y QUINTO, del Acta 21-2015, de sesión ordinaria de Junta Directiva de La Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 30 de junio de 2015. 2. Notifíquese al Dr. Luis Manuel López Dávila, Dra. Magda Francisca Velásquez Tohom y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.**

9.6 **DICTAMEN DAJ No. 014-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por Lucia Mayra Romella Archila Tahay, en contra del punto DECIMO, inciso 10.1 del Acta 09-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- de fecha 13 de mayo de 2015. (Providencia No. 1882-11-2015).**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 014-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por Lucia Mayra Romella Archila Tahay, en contra del punto DECIMO, inciso 10.1 del Acta 09-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- de fecha 13 de mayo de 2015. (Providencia No. 1882-11-2015):

ANTECEDENTES

- I. En Punto SEXTO, Inciso 6.32 del Acta CD. 03.2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, el 12 de febrero de 2014, donde consta el Informe del Jurado de los concursos de Oposición de Auxiliares de Cátedra del Área Común de la División de Ciencias Económicas y el nombramiento por un periodo de dos (2) años por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, de las personas que reunieron los requisitos requeridos para dichas plazas, fue nombrada la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay
- II. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- en sesión fecha 11 de marzo de 2015, conoció el expediente sin número, presentado por la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay; donde informa que en enero de 2014 ganó por Concurso de Oposición una plaza de Ayudante de Cátedra I, pero que en agosto de ese mismo año, se graduó como Contadora Pública y Auditora, razón por la cual fue notificada que en su calidad de profesional ya no podía continuar ocupando dicha plaza.
- III. Según consta en la Opinión DAJ No. 5-2015, la Dirección de Asuntos Jurídicos Opina que en virtud que la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, ya no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Personal Académico fuera de Carrera, para continuar con el Puesto de Auxiliar de Cátedra I, por no contar con la calidad de estudiante inscrita en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberse graduado de Contadora Pública y Auditora y poseer a la fecha grado Académico de Licenciada.
- IV. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2015, conoció la Opinión DAJ No. 5-2015 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Acordó estar en lo resuelto en el Punto NOVENO, inciso 9.6 del Acta CD 6-2015, en donde se declara no procedente la contratación de la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, para el ciclo 2015.
- V. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- en sesión ordinaria de fecha 13 de mayo de 2015, conoció memorial sin número, de fecha 12 de mayo de 2015, suscrita por la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay; donde interpone recurso de Revisión, en contra del Punto NOVENO, inciso 9.6 del Acta CD 6-2015, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, de fecha 11 de marzo de 2015, el que fue declarado SIN LUGAR.
- VI. El día 26 de mayo de 2015, fue notificada la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, de lo acordado en el punto DECIMO, inciso 10.1 del Acta 09-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC- el 13 de mayo de 2015, en el cual declaran SIN LUGAR, el recurso de Revisión interpuesto por la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, en contra del Punto NOVENO, inciso 9.6 del Acta CD 6-2015, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, de fecha 11 de marzo de 2015.

DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO

El día 27 de mayo de 2015, la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto DECIMO, inciso 10.1 del Acta 09-2015,

de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, de fecha 15 de mayo de dos mil quince, manifestando que no está de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente al conocer el Recurso de Revisión interpuesto y que dicha resolución carece de motivación; y que los motivos de inconformidad y agravio los estará expresando ante el Consejo Superior Universitario, en la audiencia que para el afecto se señale.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO

En Punto NOVENO, inciso 9.8, del Acta CD 11-2015, de sesión celebrada el 3 de junio de 2015, por Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, Acuerda otorgar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, enviando los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS

El 6 de noviembre de 2015, la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay y Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, son notificados de la Resolución Of.Ref.R.722-09-2015, de fecha 30 de septiembre de 2015, en la cual se les confiere audiencia por el plazo de tres días a efecto de que expongan lo que consideren conveniente o en su caso si tienen pruebas que rendir podrán pedir la recepción de ellas.

En atención a lo anterior, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no evacuó la audiencia conferida.

Por su parte, la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, mediante escrito con número de referencia R. 722-09-2015, de fecha 10 de noviembre de 2015, evacuó la audiencia conferida manifestando que:

Para obtener la plaza de Auxiliar de Cátedra I en el curso de PECED, área común de la división de Ciencias Económicas del Centro Universitario de Occidente cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y desempeño dicho cargo por todo el año 2014. En el uso de sus derechos estudiantiles, el 29 de agosto de 2014 realizó su examen general público y le fue otorgado el título de Contadora Pública y Auditora. El concurso de oposición al cual se sometió en enero de 2014 le confirió el derecho a ejercer el cargo de Auxiliar de Cátedra **por un periodo de dos años**, lo cual consta en Punto SEXTO, inciso 6.32 del Acta CD.03-2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, el 12 de febrero de 2014; además hace alusión de que ya existe un antecedente en donde la interpretación del artículo 7 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera es la correcta, y que no pueden haber resoluciones distintas, resolviendo casos similares. Y aporta en sus medios de Prueba la Opinión DAJ No. 004-2012 (01) (Materia: Académicos), de fecha 15 de junio de 2012, la cual es un caso similar, argumentando que no pueden haber resoluciones distintas, resolviendo casos similares, como el presente caso.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 4.- Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Artículo 44.- Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Artículo 106.- Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

Artículo 175.- Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure...

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del RECURSO DE APELACIÓN, las resoluciones que tengan carácter de definitivas...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fuere notificada.

Artículo 3. Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado.

Artículo 4. Recibidos los antecedentes el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra la cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas.

Artículo 5. Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días.

Artículo 6. Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el rector previo DICTAMEN de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dará cuenta con lo actuado al

Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días.

Artículo 8. El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación presentado por la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, así como la legislación aplicable al presente caso se determina lo siguiente:

- El Centro Universitario de Occidente -CUNOR- realizó en el año 2014, concurso de Oposición para las plazas de Auxiliares de Cátedra del Área Común de la División de Ciencias Económicas, habiéndose adjudicado a la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, la plaza de Auxiliar de Cátedra I del Área Común de la División de Ciencias Económicas, por **un periodo de dos (2) años**
- Partiendo que en el presente caso, se debe realizar una interpretación de la norma contenida en el Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, en el artículo 7 y en virtud del principio de INDUBIO PRO OPERARIO, que es "...un Principio General del Derecho que se aplica para la interpretación de la normativa que rige una relación laboral concreta. Es decir, una vez que se haya determinado que norma se aplica a un contrato de trabajo... si de esa aplicación derivan dudas o controversias de interpretación la norma se aplicará según aquella interpretación que sea más favorable al trabajador..."¹
- Definición del Diccionario de la Real Academia Española, del término optar:
Optar:
*"... Intentar entrar en la dignidad, empleo, etc., a que se tiene derecho..."*²
- En lo que respecta al caso de la Licda. Mayra Romelia Archila Tahay, en el momento que se optó a la plaza de Auxiliar de Cátedra del Área Común de la División de Ciencias Económicas, lleno los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera e hizo uso de su derecho a participar.
- Esta Dirección emitió Opinión DAJ No. 005-2015 (12) (Laborales y Sociales), de fecha 27 de abril de 2015, sin embargo por el análisis realizado al presente caso, se separa de esa opinión.
- Se debe tomar en consideración que en Punto SEXTO, Inciso 6.32 del Acta CD. 03.2014, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, el 12 de febrero de 2014, consta el Informe del Jurado de los concursos de Oposición de Auxiliares de Cátedra del Área Común de la División de Ciencias Económicas y el nombramiento por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, para un periodo de **dos (2) años** de las personas que reunieron los

requisitos requeridos para dichas plazas, entre ellas la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay. (la negrilla es propia)

- En virtud de lo anterior, se establece que la interesada fue nombrada por un periodo de **dos (2) años** (la negrilla es propia), por cumplir con los presupuestos contenidos en el artículo ya citado del Reglamento del Personal Académico fuera de Carrera, por lo que independientemente que la situación de la misma haya cambiado de estudiante a profesional en el transcurso del periodo para el que fue nombrada, las condiciones de su nombramiento siguen vigentes.

DICTAMEN

- I. El Recurso de Apelación interpuesto por la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.
- II. La Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Consejo Superior Universitario puede Declarar Con Lugar el Recurso de apelación interpuesto por la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay en contra del Punto DECIMO, inciso 10.1 del Acta 09-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, el 15 de mayo de 2015 y en consecuencia Revocar la resolución impugnada en virtud que en el momento en que optó a la plaza de Auxiliar de Cátedra del Área Común de la División de Ciencias Económicas, la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay llenó los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera e hizo uso del derecho que le asistía y que consta en Punto SEXTO, Inciso 6.32 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, de fecha 12 de febrero de 2014, dicho órgano de dirección acordó nombrarla como Auxiliar de Cátedra I, por un periodo de dos (2) años, comprendido del 10 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, por lo que independientemente que haya cambiado su situación de estudiante a profesional, durante el transcurso del periodo para que fue nombrada, las condiciones de su nombramiento permanecen vigentes.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar Con Lugar el Recurso de apelación interpuesto por la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay en contra del Punto DECIMO, inciso 10.1 del Acta 09-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente CUNOC, el 15 de mayo de 2015 y en consecuencia, Revocar la resolución impugnada en virtud que en el momento en que optó a la plaza de Auxiliar de Cátedra del Área Común de la División de Ciencias Económicas, la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay llenó los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera e hizo uso del derecho que le asistía y que consta en Punto SEXTO, Inciso 6.32 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, de fecha 12 de febrero de 2014, dicho órgano de dirección acordó nombrarla como Auxiliar de Cátedra I, por un periodo de dos (2) años, comprendido del 10 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, por**

lo que independientemente que haya cambiado su situación de estudiante a profesional, durante el transcurso del periodo para que fue nombrada, las condiciones de su nombramiento permanecen vigentes. 2. Notifíquese a la Licda. Lucia Mayra Romelia Archila Tahay y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

9.7 **DICTAMEN No. DAJ 032-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Mónica Sharón López Cermeño en contra de resolución de Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ 032-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Mónica Sharón López Cermeño en contra de resolución de Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

ANTECEDENTE

1. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación conoció del evento denominado "Bikini Open" que llevó a cabo el Sub Honorable Comité de Huelga de la Escuela de Ciencias de la Comunicación el viernes 26 de febrero de 2016 en el marco de las actividades de Huelga de Dolores y al respecto, después de citar y escuchar a la estudiante Mónica Sharón López Cermeño, en Punto SEGUNDO, inciso 2.1, subinciso 2.1.1 del Acta No. 08-2016 de sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2016, acordó que conforme a lo establecido en el Artículo 95 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y tomando en consideración que la actividad denominada "Bikini Open" realizada el viernes 26 de febrero del año en curso, en el edificio de Bienestar Estudiantil, como parte de las actividades de Huelga de Dolores, constituye una falta grave para el prestigio de la comunidad estudiantil y de la Unidad Académica, ese Órgano de Dirección sanciona a Mónica Sharón López Cermeño con seis meses de suspensión temporal por el período correspondiente al segundo ciclo de 2016.
2. Dicha resolución fue notificada el lunes 04 de abril de 2016 a la estudiante Mónica Sharón López Cermeño por medio del Oficio ECC 441-16 del 01 de abril de 2016.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. El 6 de abril de 2016, la estudiante Mónica Sharón López Cermeño presentó Recurso de Apelación ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación manifestando que hace uso de su derecho de apelación basado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, apelando a su favor por el dictamen que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación emitió en su contra y solicitando que

se quede sin efecto la sanción disciplinaria permanentemente y que no se manche su expediente universitario.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento De Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que:

- I. Es requisito fundamental para su interposición y tramite que la parte interesada interponga la apelación con redacción e identificación precisa de la resolución que desea impugnar, a efecto que el Consejo Superior Universitario al momento de revisar las actuaciones del Órgano de Dirección a quo, se encargue específica y precisamente de verificar en dicha resolución los argumentos y agravios que el interponente del recurso refiere. Tan importante resulta la identificación precisa de la resolución impugnada que sin ella la autoridad ad quem, al no poder suponer o asumir de que resolución se trata, no puede brindar certeza al proceso y a las demás resoluciones que el Órgano de Dirección a quo a emitido por lo que debe rechazar el recurso de plano.
- II. En razón de lo anterior, el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Mónica Sharón López Cermeño adolece de la identificación precisa de la resolución que impugna. Más aún refiere que apela a su favor por el "dictamen" que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación emitió en su contra, y a la luz de tal argumentación se deduce que no existe claridad en el planteamiento del recurso o de la actuación que se desea impugnar, por lo que el Consejo Superior Universitario no puede suponer que se trata de tal o cual resolución puesto que el recurso no hace referencia directa a resolución alguna sino mas bien relaciona un dictamen. Por lo tanto, y no pudiendo contravenir el principio de certeza jurídica que aporta la revisión de una resolución específica por el Órgano Superior Jerárquico el recurso de apelación interpuesto debe rechazarse.

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Apelación y el informe circunstanciado que para el efecto emitió el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la

Comunicación debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

- II. El Consejo Superior al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante Mónica Sharón López Cermeño, puede **RECHAZAR** el recurso en virtud que la interponente no precisa con claridad o individualiza la resolución que desea impugnar, generando una falta de certeza en la impugnación.

La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a la estudiante Mónica Sharón López Cermeño y al Consejo Directivo de la Escuela de ciencias de la Comunicación. Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante Mónica Sharón López Cermeño, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que la interponente no precisa con claridad o individualiza la resolución que desea impugnar, generando una falta de certeza en la impugnación. 2. Notifíquese a la estudiante Mónica Sharón López Cermeño y al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación.**

9.8 **DICTAMEN No. DAJ 033-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Isaac De Genaro Alberto Figueroa en contra de lo resuelto en Punto Tercero, Inciso 3.3, subinciso 3.3.2, numeral 3.3.2.2 del Acta No. 18-2015 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 14 de julio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ 033-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Isaac De Genaro Alberto Figueroa en contra de lo resuelto en Punto Tercero, Inciso 3.3, subinciso 3.3.2, numeral 3.3.2.2 del Acta No. 18-2015 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 14 de julio de 2015:

ANTECEDENTES

1. El 22 de julio de 2016, el estudiante Isaac De Genaro Alberto Figueroa interpuso nota sin numero de referencia de fecha 22 de julio de 2015 ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de esta Universidad, manifestando que solicita otra oportunidad para poder ganar el curso Física I y así poder graduarse de esa Facultad.
2. Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura conoció de la nota presentada por el estudiante Isaac de Genaro Alberto Figueroa y acordó en Punto Tercero Inciso 3.5 subinciso 3.5.4 numeral 3.5.4.1 y 3.5.4.2 del Acta No. 19-2015 de sesión celebrada el 28 de julio de 2015 dar por recibido el Recurso de Apelacion al estudiante Isaac de Genaro Alberto Figueroa y remitir informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario.
3. La Dirección de Asuntos Jurídicos por medio de Providencia No. DAJ-157-2015 del 23 de septiembre de 2015 solicitó a Junta Directiva que: "a) Se sirvan informar

en qué fecha se notificó la Resolución contenida en Punto Tercero, Inciso 3.3 Subinciso 3.3.2, numeral 3.3.2.2 del Acta 18-2015 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el 14 de julio de 2015 al estudiante Isaac de Genaro Alberto Figueroa; b) Adjuntar al presente expediente el memorial original de interposición del Recurso de Apelación presentado por dicho estudiante en contra de la resolución antes indicada; y, c) Adjuntar los antecedentes que se documentan en el informe circunstanciado contenido en Referencia SEJD-19-2015.3.5 e informar sobre los documentos que se adjuntan en el expediente y que no se incluyeron en el informe circunstanciado indicado..."

4. Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura en respuesta a la Providencia No. DAJ 157-2015 relacionada anteriormente, respondió en Referencia JD-060-2015 del 07 de octubre de 2015 que la fecha de la notificación de la resolución con referencia SEJD-18-2015-3.3 fue el 20 de julio de 2015, que remiten el expediente original de recurso de apelación presentado por el estudiante Isaac de Genaro Alberto Figueroa, y que por medio de nota Referencia SEJD-19-2015-3.5 en la que se informa al estudiante Alberto Figueroa que se da por recibido el recurso de apelación y se envían los antecedentes con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario, fue notificada el 18 de agosto de 2015.
5. La Dirección de Asuntos Jurídicos en providencia No. 172-2015 del 9 de octubre de 2015 trasladó el expediente al Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Enrique Camey Rodas para que previo a que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitiera dictamen sobre el recurso, el Rector Magnífico conceda audiencia al estudiante Isaac De Genaro Alberto Figueroa por tres días para que exprese agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de esta Universidad para que exponga lo que considere conveniente.
6. El Señor Rector, por medio de Oficio Ref. R. 779-10-2015 del 23 de octubre de 2015 concedió audiencia al estudiante Isaac De Genaro Alberto Figueroa y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de esta Universidad. No obstante lo anterior, ambas partes no evacuaron la audiencia conferida.
7. Por su parte, el 26 de enero de 2016, el estudiante Isaac De Genaro Alberto Figueroa presentó ante la Secretaria del Consejo Superior Universitario DESISTIMIENTO al Recurso de Apelación, mismo que cuenta con firma legalizada por la notaría Lissette Calderón Morales.

CONSIDERACIONES LEGALES

Código Procesal Civil y Mercantil

ARTICULO 581. Formas de desistimiento. El desistimiento puede ser total o parcial. El desistimiento total es del proceso o de un recurso que afecte la esencia del asunto; y el parcial solamente de un recurso, incidente o excepción sobre puntos que no dan fin al proceso y sobre una prueba propuesta. Toda solicitud de desistimiento debe formularse especificando concretamente su contenido. El desistimiento puede hacerse cualquiera que sea el estado del proceso.

ARTÍCULO 582. Cualquiera puede desistir del proceso que ha promovido o de la oposición que ha formulado en un proceso en que es parte. Esté desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso y supone la renuncia al derecho respectivo. Para desistir del proceso no es necesaria la conformidad de la parte contraria.

ARTICULO 583. Desistimiento parcial. El desistimiento de un recurso, excepción o incidente deja firme la resolución recurrida y sin efecto la excepción o incidente. Para el desistimiento parcial no es necesaria la conformidad de la parte contraria.

ARTICULO 585. Trámite. Para que el desistimiento sea válido, se necesita que conste en autos la voluntad de la persona que lo hace, con su firma legalizada por un notario o reconocida ante el juez en el momento de presentar la solicitud; y si no pudiere firmar, lo hará otra persona a su ruego. Si no se cumpliera con lo dispuesto en este artículo la solicitud se desechará de plano.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación ordinaria aplicable, determinando que:

- I. Siendo que el estudiante Isaac De Genaro Alberto Figueroa presentó desistimiento al Recurso de Apelación y que conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente lo estatuido en el artículo 583, el desistimiento de un recurso, excepción o incidente deja firme la resolución recurrida y sin efecto la excepción o incidente, es clara la voluntad del apelante de no continuar con el recurso interpuesto. Sin embargo, es necesario que el desistimiento sea presentado conforme lo regula el artículo 585 del referido cuerpo normativo, es decir con firma legalizada por un notario para que la solicitud no sea desechada de plano y siendo el caso que el desistimiento presentado por el estudiante Isaac de Genaro Alberto Figueroa cuenta con legalización de firma autorizada por la notaria Lisette Calderón Morales, el mismo debe tramitarse.
- II. Por lo tanto, el Consejo Superior Universitario al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Isaac de Genaro Alberto Figueroa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 586 del Código Procesal Civil y Mercantil, debe aprobar el desistimiento.

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Isaac de Genaro Alberto Figueroa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 586 del Código Procesal Civil y Mercantil, debe aprobar el desistimiento presentado por el estudiante Isaac de Genaro Alberto Figueroa en virtud que cumple con los requisitos para su trámite y aprobación.

La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al estudiante Isaac De Genaro Alberto Figueroa y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, y posteriormente archivar el expediente de mérito. Al respecto, el

Consejo Superior Universitario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 586 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA: 1. Aprobar el desistimiento al recurso de apelación presentado por el estudiante Isaac de Genaro Alberto Figueroa, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.3, Subinciso 3.3.2, numeral 3.3.2.2 del Acta No. 18-2015 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura; en virtud que cumple con los requisitos para su trámite y aprobación. 2. Notifíquese al estudiante Isaac De Genaro Alberto Figueroa y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.**

9.9 **DICTAMEN No. DAJ 034-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Julio Roberto Sánchez Samayoa en contra de resolución de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ 034-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Julio Roberto Sánchez Samayoa en contra de resolución de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

ANTECEDENTE

El 29 de marzo de 2016, el estudiante Julio Roberto Sánchez Samayoa interpuso ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación en contra de resolución de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifestando que en marzo solicitó una audiencia ante Junta Directiva de la referida Unidad Académica, misma que se le confirió el 17 de marzo de 2016, pero por motivo de la distancia no pudo asistir; no obstante lo anterior y tomando en cuenta la fecha de la reunión, presenta la actual solicitud de impugnación.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que:

- I. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, específicamente lo estatuido en el artículo 2, es requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución. Dicha autoridad conocerá del recurso y después de otorgarlo, procederá a elevarlo al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado.
- II. No obstante lo anterior, la solicitud de impugnación mediante la que el estudiante Julio Roberto Sánchez Samayoa pide al Órgano Máximo de Dirección de esta Casa de Estudios reconsiderar su caso, fue presentada

directamente ante el Consejo Superior Universitario, incumpliendo con lo establecido en el artículo precitado.

- III. Más aún, el estudiante Julio Roberto Sánchez Samayoa no refiere que su deseo es apelar un acto administrativo que le resulte contrario a sus intereses, y tampoco individualiza en su escrito de interposición cual es la resolución de Junta Directiva que desea impugnar, por lo que la autoridad de alzada no puede determinar la procedencia o improcedencia del recurso de apelación ni los hechos que conforman el contexto del expediente.

Por lo tanto, en consideración de lo manifestado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Julio Roberto Sánchez Samayoa en contra de resolución de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede **RECHAZAR** el recurso por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que establece como requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución; además de carecer de la correcta nominación como recurso de apelación y no individualizar plenamente la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia que desea impugnar.
- II. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al estudiante Julio Roberto Sánchez Samayoa y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Julio Roberto Sánchez Samayoa en contra de resolución de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones que establece como requisito fundamental para su trámite que la parte interesada interponga la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución; además de carecer de la correcta nominación como recurso de apelación y no individualizar plenamente la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia que desea impugnar. 2. Notifíquese al estudiante Julio Roberto Sánchez Samayoa y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

9.10 **DICTAMEN No. DAJ 035-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, ante el Rector de esta Universidad, en contra del Punto CATORCE, Inciso 14.1 del Acta 14-2013, de sesión celebrada**

por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 14 de agosto de 2013.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ 035-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, ante el Rector de esta Universidad, en contra del Punto CATORCE, Inciso 14.1 del Acta 14-2013, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 14 de agosto de 2013:

ANTECEDENTES

1. En Punto CATORCE, Inciso 14.1 del Acta No. 14-2013, de sesión celebrada el 14 de agosto de 2013, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Acordó: "No acceder a lo solicitado por el bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, en virtud que se incumplió con lo establecido en el artículo 46 Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no es procedente otorgar una cuarta oportunidad."
2. El 02 de septiembre de 2013, el estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, presentó ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación en contra la resolución anteriormente transcrita.
3. En Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta No. 02-2014 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 29 de enero de 2014, se ACORDÓ: "Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, carné número 200924913, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, conforme a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios."
4. Con fecha 10 de febrero de 2016, el estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, presentó ante el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un Oficio en el que expone: "que deseo solicitar el Derecho de Apelación contra la resolución de: Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, celebrada el día 14 de Agosto de 2013 localizada en el Acta 14-2013.
El Licenciado Marco Tulio López García, Acuerda: "No acceder a mi petición, en virtud que se incumplió con lo establecido en el artículo 46 Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales."
Manifestando que "Han pasado mas de dos años desde el inicio de este trámite y dos años sin que yo haya podido continuar mis estudios. ya sea por negligencia o falta de interés al caso agradecería que este recurso de apelación sea investigado y dictaminado por el **Consejo Superior Universitario** y, que se tome en consideración el hecho de que ingreso a Tercer año de Ciencias Jurídicas y Sociales, y cuento con 15 cursos aprobados."(El subrayado es nuestro)

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Junta Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social...

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Al analizar el memorial que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Marvin Rockael Ramos Toscano, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con fecha 10 de febrero de 2016, ante el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra del Punto CATORCE, Inciso 14.1 del Acta No. 14-2013, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas, el 14 de agosto de 2013, en el que se Acordó: "No acceder a lo solicitado por el bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, en virtud que se incumplió con lo establecido en el artículo 46 del Normativo de Evaluación del Rendimiento Académico de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no es procedente otorgar una cuarta oportunidad."

La Dirección de Asuntos Jurídicos, determina que el Recurso de Apelación no fue presentado ante la autoridad competente, de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios, en virtud que el Recurso de Apelación se interpone ante el Órgano Dirección que dictó la resolución, en consecuencia dicho Recurso puede ser rechazado para su trámite por el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto.

Así mismo el Máximo Órgano de Dirección Universitario, resolvió en su oportunidad Recurso de Apelación, interpuesto por el accionante en Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta No. 02-2014, de su sesión celebrada el día miércoles 29 de enero de 2014, en la que se Acordó: "Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, carné número 200924913, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, conforme a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios.", resolución que esta firme.

En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede sin entrar a conocer del fondo del asunto, rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, con fecha 10 de febrero de 2016, ante el Señor Rector de esta Universidad, en contra de la Resolución contenida en Punto CATORCE, Inciso 14.1 del Acta No. 14-2013, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas, el 14 de agosto de 2013, por improcedente, en virtud que de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, el Recurso de Apelación se

interpone ante el Órgano Dirección que dictó la resolución, además que el Máximo Órgano de Dirección Universitario, resolvió en su oportunidad Recurso de Apelación, interpuesto por el accionante en Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta No. 02-2014, de su sesión celebrada el día miércoles 29 de enero de 2014, en la que se Acordó: "Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, carné número 200924913, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, conforme a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios.", resolución que está firme.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer del fondo del asunto **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Marvin Rockael Ramos Toscano, con fecha 10 de febrero de 2016, ante el Señor Rector de esta Universidad, en contra de la Resolución contenida en Punto CATORCE, Inciso 14.1 del Acta No. 14-2013, de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas, el 14 de agosto de 2013, por improcedente, en virtud que de conformidad con lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, el Recurso de Apelación se interpone ante el Órgano Dirección que dictó la resolución, además que el Máximo Órgano de Dirección Universitario, resolvió en su oportunidad Recurso de Apelación, interpuesto por el accionante en Punto NOVENO, Inciso 9.2 del Acta No. 02-2014, de su sesión celebrada el día miércoles 29 de enero de 2014, en la que se Acordó: "Rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Bachiller Marvin Rockael Ramos Toscano, carné número 200924913, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no haber sido presentado ante la autoridad competente, conforme a lo que establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Casa de Estudios.", resolución que está firme.**
2. Notifíquese.

9.11 **DICTAMEN No. DAJ 036-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Gregorio Alfaro Veliz en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.12 del Acta 2-2016, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 29 de febrero de 2016. (Providencia No. 394-03-2016).**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ 036-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Gregorio Alfaro Veliz en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.12 del Acta 2-2016, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 29 de febrero de 2016. (Providencia No. 394-03-2016):

ANTECEDENTES

1. En Referencia REF.SINDINUSAC.006.01.2016, se hizo del conocimiento a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que mediante asamblea General de SINDINUSAC se designó al licenciado Otto René Vicente Revolorio, como el asesor legal de la comisión Negociadora

del Pacto Colectivo entre SINDINUSAC y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. En Punto SEPTIMO, Inciso 7.12 del Acta 2-2016, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 29 de febrero de 2016, conoció la nota Referencia REF.SINDINUSAC.006.01.2016, descrita en inciso anterior y Resuelve darse por enterada e informar a Licenciado Otto René Vicente Revolorio la obligación de cumplir con el horario estipulado en el contrato de trabajo.
3. El día 11 de marzo de 2016 fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación por el señor Luis Gregorio Alfaro Veliz, en contra de la resolución contenida en el Punto SEPTIMO, inciso 7.12 del Acta 2-2016, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 29 de febrero de 2016.
4. Por medio de Providencia Número 394-03-2016, de fecha 14 de marzo de 2016, el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, remitió a esta Dirección de asuntos jurídicos, el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Luis Gregorio Alfaro Veliz, para que se emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento de Apelaciones

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta dirección procedió al análisis del memorial respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando lo siguiente:

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución y en el presente caso el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Luis Gregorio Alfaro Veliz, en contra de la resolución contenida en el Punto SEPTIMO, inciso 7.12 del Acta 2-2016, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 29 de febrero de 2016, fue presentado directamente ante el Consejo Superior Universitario, razón por la que se incumplió con lo establecido en el artículo precitado, por lo que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el referido recurso de apelación.

Por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. Que el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Luis Gregorio Alfaro Veliz, en contra de la resolución contenida en el Punto SEPTIMO, inciso 7.12 del Acta 2-2016, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, el 29 de febrero de 2016, fue interpuesto directamente ante el Consejo Superior Universitario, por lo que el Consejo Superior Universitario puede rechazar el referido recurso por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, de esta casa de estudios, que establece que, La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución...,

- II. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al señor Luis Gregorio Alfaro Veliz y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Gregorio Alfaro Veliz, en contra de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.12 del Acta 2-2016, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales el 29 de febrero de 2016; por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, de esta casa de estudios. 2. Notifíquese al señor Luis Gregorio Alfaro Veliz y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

9.12 DICTAMEN DAJ No. 039-2016 (04). Impugnación presentada por el Licenciado Mynor Roberto Motta Moscoso en relación al resultado de su evaluación como docente del año 2013, en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 039-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la Impugnación presentada por el Licenciado Mynor Roberto Motta Moscoso en relación al resultado de su evaluación como docente del año 2013, en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala:

ANTECEDENTES

- I. Expone el Licenciado Mynor Roberto Motta Moscoso, que perdió su evaluación docente debido a que en el cuadro de la DEPPA se observa un brusco descenso de 10 puntos en la evaluación por parte de la autoridad inmediata superior del año 2013 con respecto a los puntos obtenidos los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014.
- II. Que presentó Apelación ante la JUPA durante el plazo estipulado, la JUPA resolvió, según el punto QUINTO, Acta 05-2015 Ref. Resolución JUPA No. 002/2015 de fecha 6 de julio de 2015, **1.** "Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto". "EN CONSECUENCIA: La Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Humanidades, junto a la analista del DEPPA proceda a la revisión del cuadro donde constan los puntos de evaluación estudiantil, méritos curriculares, autoevaluación y evaluación por la autoridad inmediata superior, en presencia del Lic. Motta Mosco".
- III. Que la revisión del expediente se llevó a cabo el día jueves 20 de agosto de 2015, según consta en el Informe de COMEVAL a la JUPA, de fecha 21 de agosto de 2015, ref. Comeval-HUMANIDADES 207-2015, COMEVAL resuelve que no es posible modificar el punteo asignado por una autoridad inmediata superior, en consecuencia, la evaluación está perdida.
- IV. Que el 03 de septiembre de 2015, apeló nuevamente a la JUPA, a la Junta Directiva de la Facultad, a la DEPPA, solicitando la modificación de la nota asignada por la autoridad inmediata superior.
- V. DEPPA le respondió en la Ref. DEPPA. 271-2015 el 16 de septiembre de 2015, que no es posible modificación alguna y que continúa el mismo resultado.

- VI. La Junta Directiva de la Facultad, le respondió en carta de fecha 23 de octubre de 2015, que según el punto TRIGESIMO TERCERO del acta 33-2015, acordó no conocer este asunto por no ser de su competencia.
- VII. Que la Apelación a la JUPA de fecha 03 de septiembre de 2015, no ha obtenido respuesta alguna.
- VIII. El Licenciado Mynor Roberto Motta Moscoso, acude al Consejo Superior Universitario solicitando su intervención para que dicha evaluación sea derogada y en su lugar haga un promedio de los resultados obtenidos en los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE LA JUNTA UNIVERSITARIA DE PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 3. Son atribuciones de la Junta Universitaria de Personal Académico, conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en materia de.

- 3.1 Sanciones disciplinarias
- 3.2 Despido
- 3.3 **Inconformidad con resultados de su evaluación**
- 3.4 Inconformidad con el dictamen de promoción. (la negrilla no corresponde al texto)

ANÁLISIS

El Licenciado Mynor Roberto Motta Moscoso, docente en la Facultad de Humanidades, presenta al Consejo Superior Universitario, impugnación por inconformidad con el resultado de evaluación obtenido en el año 2013. Dicha inconformidad la planteó en su oportunidad ante las instancias competentes para ello, es decir, ante la Junta Universitaria de Personal Académico, dándole el trámite correspondiente en donde tuvo la oportunidad de revisión de dicho resultado de evaluación, por el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico y la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Humanidades, es decir, que ya se dio la oportunidad de defensa que conlleva todo procedimiento, por lo que se establece que dicha inconformidad ya fue conocida y resuelta en apelación por la Junta Universitaria de Personal Académico.

Según lo expuesto por el Licenciado Motta Moscoso, no le satisfizo la resolución y nuevamente presentó apelación ante la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA-, solicitud que aún está pendiente de resolverse.

No obstante ello presenta impugnación al Consejo Superior Universitario para solicitar su intervención para que la evaluación docente del año 2013, sea derogada y en su lugar se haga un promedio de los resultados obtenidos en los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

Esta Dirección luego de examinar la solicitud del Licenciado Motta Moscoso, es del criterio que la impugnación presentada carece de sustento legal y de nominación, además que su caso aun se está ventilando ante la instancia correspondiente y competente, de conformidad con la legislación universitaria, según lo aseverado por él; por lo que de acuerdo con la doctrina administrativa no puede iniciarse otra etapa procesal sin haber precluido la primera, aunado a ello que el Consejo Superior Universitario carece de competencia para el conocimiento de los casos que le competen a la Junta Universitaria de Personal Académico –JUPA-, de conformidad con lo establecido en el Artículo tres (3) del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico.

Por las razones expuestas, deviene innecesario la sustanciación de la impugnación, siendo inminente su rechazo.

DICTAMEN

Que el Honorable Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite la impugnación presentada por el Licenciado **MYNOR ROBERTO MOTTA MOSCOSO**, en contra del resultado de su evaluación docente obtenida en el año 2013, en virtud de que carece de nominación el medio de impugnación y no es objeto de competencia del máximo Órgano de Dirección, conocer y resolver los asuntos en materia de inconformidad con resultados de evaluación del profesor universitario, ya que es competencia de la Junta Universitaria de Personal Académico; por lo que el Licenciado Motta Moscoso debe esperar la resolución definitiva del caso que se encuentra en trámite ante la Junta Universitaria de Personal Académico.

La resolución que emita el Consejo Superior Universitario se debe notificar al Licenciado **Mynor Roberto Motta Moscoso**.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite la impugnación presentada por el Licenciado MYNOR ROBERTO MOTTA MOSCOSO, en contra del resultado de su evaluación docente obtenida en el año 2013, en virtud de que carece de nominación el medio de impugnación y no es objeto de competencia del máximo Órgano de Dirección, conocer y resolver los asuntos en materia de inconformidad con resultados de evaluación del profesor universitario, ya que es competencia de la Junta Universitaria de Personal Académico; por lo que el Licenciado Motta Moscoso debe esperar la resolución definitiva del caso que se encuentra en trámite ante la Junta Universitaria de Personal Académico. 2. Notifíquese al Licenciado Mynor Roberto Motta Moscoso.**

9.13 **DICTAMEN DAJ No. 038-2016 (04). Desistimiento total de la Apelación interpuesta por el estudiante de la Facultad de Arquitectura Edgar Hernando Chavajay Méndez, carné número 201016819, el 24 de noviembre de 2015. (Expediente No. 2015-804)**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICT020AMEN DAJ No. 038-2016 (04). Desistimiento total de la Apelación interpuesta por el estudiante de la Facultad de Arquitectura Edgar Hernando Chavajay Méndez, carné número 201016819, el 24 de noviembre de 2015. (Expediente No. 2015-804)

ANTECEDENTES

1. El 24 de noviembre de 2015, el estudiante de la Facultad de Arquitectura Edgar Hernando Chavajay Méndez, carné número 201016819 presento ante el Consejo Superior Universitario apelación sin indicar la resolución impugnada.
2. El 27 de abril de 2016, el estudiante Edgar Hernando Chavajay Méndez presentó ante los Miembros del Consejo Superior Universitario DESISTIMIENTO TOTAL a la Apelación que presento con fecha 24 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES LEGALES

Código Procesal Civil y Mercantil

Artículo 581. Formas de desistimiento. El desistimiento puede ser total o parcial. El desistimiento total es del proceso o de un recurso que afecte la

esencia del asunto; y el parcial solamente de un recurso, incidente o excepción sobre puntos que no dan fin al proceso y sobre una prueba propuesta. Toda solicitud de desistimiento debe formularse especificando concretamente su contenido. El desistimiento puede hacerse cualquiera que sea el estado del proceso.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al estudio del desistimiento presentado y establece que:

- El estudiante Edgar Hernando Chavajay Méndez presentó Desistimiento Total a la Apelación que interpuso ante el Consejo Superior Universitario el 24 de noviembre de 2015 y que el desistimiento se encuentra contenido en memorial dirigido al Consejo Superior Universitario con firma legalizada.
- El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer la Apelación interpuesta por el estudiante Edgar Hernando Chavajay Méndez, puede aprobar el desistimiento total presentado.

Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer la Apelación interpuesta por el estudiante de la Facultad de Arquitectura Edgar Hernando Chavajay Méndez, carne número 201016819, puede aprobar el desistimiento total presentado por el interesado, en virtud que cumple con los requisitos legales para su aprobación.
- II. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario deber de ser notificada al estudiante Edgar Hernando Chavajay Méndez y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y posteriormente archivar el expediente de mérito.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer la apelación interpuesta, **ACUERDA: 1. Aprobar el desistimiento total presentado por el estudiante de la Facultad de Arquitectura Edgar Hernando Chavajay Méndez, carne número 201016819, en virtud que cumple con los requisitos legales para su aprobación. 2. Notifíquese al estudiante Edgar Hernando Chavajay Méndez y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.**

9.14 **DICTAMEN DAJ No. 040-2016 (04). Recurso de Reposición interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en contra de lo contenido en el Punto Noveno, Inciso 9.5 del Acta número 07-2016 de sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, de fecha 13 de abril de 2016.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 040-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Reposición interpuesto por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en contra de lo contenido en el Punto Noveno, Inciso 9.5 del Acta número 07-2016 de sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario, de fecha 13 de abril de 2016:

ANTECEDENTES

DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:

El 6 de mayo de 2015, el Ingeniero **HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ**, interpone Recurso de Reposición en contra resolución del Consejo Superior Universitario

contenida en Punto Noveno Inciso 9.5 del Acta No. 07-2016, de sesión del Consejo Superior Universitario de fecha 13 de abril de 2016.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

El Ingeniero **HUGO HUMBERTO RIVERA PEREZ**, interpone Recurso de Reposición ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que pide que conocido el recurso de reposición, el Honorable Consejo Superior Universitario, "...Con Lugar el Recurso de Reposición planteado por el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, en contra del Punto Noveno, Inciso 9.5 del acta No. 07-2016 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 13 de abril de 2016, en consecuencia se revoque y deje sin efecto legal dicho Punto. Se repongan las actuaciones en el estado que tenían antes, por lo que deben continuarse con el recurso de apelación, por lo que debe continuarse con el trámite del Recurso de Apelación planteado por el recurrente en contra de la resolución contenida en Punto Décimo Segundo, Inciso 12.1 del Acta 39-2015, de sesión ordinaria, celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería".

CONSIDERACIONES LEGALES

La Ley de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 9. Recurso de reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida."

"Artículo 10. Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo."

"Artículo 11. Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante, si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará."

"Artículo 12. Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias:

- a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas.
- b) Al órgano asesor, técnico, o legal que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano.
- c) A la Procuraduría General de la Nación.

Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido."

“Artículo 13. Plazo. El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado.”

“Artículo 17. Ámbito de los recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. Se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución deba conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social.”

ANÁLISIS DEL CASO

Del análisis del memorial que contiene el Recurso de Reposición interpuesto por el Ingeniero **HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ**, y de la legislación aplicable al caso, se advierte que si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que deviene procedente darle el trámite respectivo, debiéndose para el efecto, emitirse la primera resolución y concederse las audiencias correspondientes.

DICTAMEN:

El Recurso de Reposición interpuesto por el Ingeniero **HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ**, en contra de la resolución contenida en Punto Noveno, Inciso 9.5 del Acta número 07-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 13 de abril de 2016, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por lo que el Consejo Superior Universitario, puede emitir resolución aceptándolo para su trámite y, en consecuencia concederse las audiencias señaladas en el artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Se admite para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Ingeniero HUGO HUMBERTO RIVERA PÉREZ, en contra de la resolución contenida en Punto Noveno, Inciso 9.5 del Acta número 07-2016 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 13 de abril de 2016. 2) Por encontrarse los antecedentes del recurso en el órgano que debe conocer el mismo, se concede audiencia por el plazo de cinco días al Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez; a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería; a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala (como órgano asesor legal); y a la Procuraduría General de la Nación. 3) Notifíquese. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; y 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.**

9.15

DICTAMEN No. DAJ 042-2016 (04). Recurso de Aclaración y Ampliación presentado por el Dr. César Vásquez Galván, en contra del Punto NOVENO, inciso 9.7 del Acta 28-10-2015 de del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN No. DAJ 042-2016 (04), de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación al Recurso de Aclaración y Ampliación presentado por el Dr. César Vásquez Galván, en contra del Punto NOVENO, inciso 9.7 del Acta 28-10-2015 de del Consejo Superior Universitario.

ANTECEDENTES

- I. El día 23 de enero de 2015, el Dr. César Vásquez Galván de la Facultad de Ciencias Médicas, presento solicitud de Jubilación al Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El 17 de febrero de 2015, se hace del conocimiento al Dr. César Vásquez Galván, que no le corresponde otorgarle jubilación, debido a su edad de menos de 45 años al momento de su primer ingreso a laborar en la Universidad, por lo que le corresponde tramitar la Compensación Económica,
- III. El 3 de marzo de 2015, el Dr. César Vásquez Galván se dirige al del Plan de Prestaciones y expone que considera injusto se le rechace la oportunidad de tener una jubilación digna y solicita se revise su caso, concediéndole la prestación que en ley le corresponde.
- IV. El 13 de abril de 2015, se le notifica al Dr. César Vásquez Galván y se le transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.10 del Acta 07-2015 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 19 de marzo de 2015 en donde se acordó denegar la solicitud de jubilación escalonada al Dr. César Vásquez Galván, por no llenar los requisitos normados en el artículo 42 del Reglamento del Plan de Prestaciones y le sugiere el trámite de compensación económica.
- V. El 23 de abril de 2015, el Dr. César Vásquez Galván, interpuso Recurso de Apelación en contra de lo acordado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Punto QUINTO, Inciso 5.10, del Acta 07-2015 de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 19 de marzo de 2015.
- VI. En Punto NOVENO, Inciso 9.7, Acta No. 28-10-2015, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Dr. César Vásquez Galván y acordó declararlo sin lugar y confirmar la resolución impugnada.
- VII. El 26 de enero de 2016, el Dr. César Vásquez Galván, solicita Aclarar y Ampliar la resolución emitida en el Punto NOVENO, inciso 9.7, del Acta No. 28-10-2015, en el aspecto de que se le explique las razones por las cuales se le niega su solicitud de jubilación.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Artículo 9. Notificada la resolución del Consejo, el recurrente y/o la autoridad contra la que se ha recurrido, solo podrán pedir dentro de los dos días siguientes al de la notificación, que dicha resolución se aclare o amplíe en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno.

ANALISIS DEL CASO

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Ampliación y Aclaración presentado por el Dr. César Vásquez Galván, así como la legislación universitaria aplicable al presente caso, se establece que el impugnante solicita que se Aclare y amplíe la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario, en el Punto NOVENO, inciso 9.7 del Acta 28-10-2015 de La sesión de fecha 28 de octubre de 2015, esta Dirección determina que:

Conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede el recurso de Aclaración

cuando los términos de una resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios y procede el recurso de Ampliación Si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre que versare el proceso.

Además es importante recalcar que se puede pedir que se aclare o amplíe una resolución en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se les admitirá recurso alguno y que en el recurso de Aclaración y Ampliación presentado por el Dr. César Vásquez Galván, se solicita aclaración acerca de situaciones de fondo lo que lo hace improcedente.

DICTAMEN

- I. El Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por el Dr. César Vásquez Galván, debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento.
- II. Tomando en cuenta que procede el recurso de Aclaración cuando los términos de una resolución sean oscuros, ambiguos o contradictorios y el recurso de Ampliación si se hubiere omitido resolver alguno de los puntos sobre que versare el proceso, el Consejo Superior Universitario puede declarar sin lugar el Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por el Dr. César Vásquez Galván, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto NOVENO, inciso 9.7 del Acta 28 de octubre de 2015 de La sesión de fecha 28 de octubre de 2015, en virtud que el interesado solicita la aclaración y ampliación de dicha resolución por situaciones relacionadas al Fondo del asunto, lo que es improcedente.
- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Dr. César Vásquez Galván y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar sin lugar el Recurso de Aclaración y Ampliación interpuesto por el Dr. César Vásquez Galván, en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario contenida en Punto NOVENO, inciso 9.7 del Acta 28 de octubre de 2015 de la sesión de fecha 28 de octubre de 2015, en virtud que el interesado solicita la aclaración y ampliación de dicha resolución por situaciones relacionadas al fondo del asunto, lo que es improcedente. 2. Notifíquese al Dr. César Vásquez Galván y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.16 **DICTAMEN DAJ No. 044-2016 (04). Recurso de Revisión interpuesto por la Licda. Alba Ruth Maldonado De León de Chávez, Directora de CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Sexto del Acta No. 12-2015, de sesión de fecha 28 de julio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 044-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto

por la Licda. Alba Ruth Maldonado De León de Chávez, Directora de CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Sexto del Acta No. 12-2015, de sesión de fecha 28 de julio de 2015.

ANTECEDENTES

I En Ref. JUP No.073-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014. Dirigida a la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, Directora del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSUROC, el Dr. Juan Alberto Martínez Figueroa, Presidente de la Junta Universitaria de personal -JUP- le informa que se recibió impugnaciones dentro de las que se encuentra la impugnación del señor Julio Hercilio Maldonado García, en contra del despido de que fue objeto el día 6 de agosto de 2014. Y que derivado de ello, le informa que en tanto los casos se encuentren en estudio, y discusión en el seno de esta Junta, queda en suspenso la acción informada y los trabajadores deben permanecer en sus puestos hasta que se resuelvan los casos, para evitarle a la Universidad problemas de costas procesales.

II Al respecto la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, informa al Dr. Juan Alberto Martínez, que no se ha dado ningún despido ni suspensión en el trabajo, sino, no renovación de contrato en relación a las personas que se mencionan en dicho oficio ya que todo contrato es a término y se cumple con el plazo para el cual fueron elaborados, siempre se ha cuidado el compromiso de cumplir las obligaciones de carácter legal y administrativo, en consonancia con esa actitud simplemente se cumplió con lo pactado en los contratos aceptados y aceptados en su momento oportuno, ni se dejó de contratar, ni se dejó de cumplir con el contrato.

III. La Dra. Alba Ruth Maldonado De León, expone que las impugnaciones presentadas no fueron en contra de alguna resolución, ya que dichos trabajadores en forma voluntaria aceptaron el plazo establecido en el nombramiento y cumplieron con las obligaciones plasmadas en el mismo, en ningún momento se dictó resolución alguna para dejar sin efecto el contrato a los trabajadores anteriormente individualizados y cometer despido o suspensión de trabajo.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo. 4. Trabajador universitario. Se considera trabajador la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el pago de un salario en virtud de su nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido.

Artículo 5. Fuentes supletorias: los casos no previstos en este Estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales de derecho.

Artículo 7. "Órganos. Los Órganos encargados de la aplicación de este Estatuto son:

1. La Junta Universitaria de personal
2. La División de Administración de Personal
3. Autoridad Nominadora

Artículo 14. "Resoluciones. Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este

Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta mediante el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiera proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este Artículo”.

Artículo 15. “Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes: 1..., 2) Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones.- 3...y ..4...”.

ANALISIS DEL CASO

Del análisis del Recurso de Revisión interpuesto así como el expediente respectivo se determina lo siguiente:

I En Ref. JUP No.073-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014. Dirigida a la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, Directora del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSUROC, el Dr. Juan Alberto Martínez Figueroa, Presidente de la Junta Universitaria de personal -JUP- le informa que se recibió impugnaciones dentro de las que se encuentra la impugnación del señor Julio Hercilio Maldonado García, en contra del despido de que fue objeto el día 6 de agosto de 2014. Y que derivado de ello, le informa que en tanto los casos se encuentren en estudio, y discusión en el seno de esta Junta, queda en suspenso la acción informada y los trabajadores deben permanecer en sus puestos hasta que se resuelvan los casos. En resolución contenida en Punto Sexto del Acta No. 12-2015, la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce en apelación el caso, y al respecto Acuerda: i) Declarar Con Lugar la impugnación presentada por el trabajador JULIO HERCILIO MALDONADO GARCÍA, II) Instruir a la Autoridad Nominadora para que proceda a reinstalar al trabajador, en la plaza que ocupaba antes de su despido, III) Informarle a la Dra. Alba Ruth de León de Chávez, que la reinstalación conlleva automáticamente el pago de los salarios y prestaciones de ley dejados de percibir por el trabajador, desde el momento de su destitución, y a la restitución de todos sus derechos laborales responsabilidad que le corresponde tramitar como Autoridad Nominadora. IV) La Junta Universitaria de Personal deja constancia del desacato y arbitrariedad en la Actuación de la Autoridad Nominadora del Centro Universitario de Sur Occidente quien hizo caso omiso de dos notificaciones que esta Junta le envió.

Del análisis de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal -JUP- la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el presente caso no se trata de un despido injustificado como lo hace ver la Junta Universitaria de Personal -JUP- en su resolución, toda vez que, en el expediente de mérito consta que la contratación del trabajador Julio Hercilio Maldonado García, es a término y que el motivo por el cual se le rescindió su contrato de trabajo, fue porque la plaza en que se desempeñaba el trabajador Julio Hercilio Maldonado García, es de ayudante de trabajo operativo, y el mismo manifestó no poder realizar sus actividades encomendadas según su contrato, y según el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dicha plaza exige de los requisitos

de formación y experiencia, que son primaria completa y tres años como ayudante en uno o más trabajos diestros, requisitos que no cumple el señor Julio Hercilio Maldonado García, del estudio del expediente de mérito, se establece que la Autoridad Nominadora no incurrió en desacato hacia la Junta Universitaria de Personal –JUP- toda vez que el ordenamiento jurídico universitario no regula que las Autoridades Nominadoras estén obligadas a acatar órdenes de dicha Junta, ni es atribución de la misma ordenar a la Autoridad Nominadora que proceda a la reinstalación del trabajador y al pago de salarios y prestaciones de ley dejados de percibir, desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales, porque dicha potestad corresponde única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales competentes, conforme lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De lo antes analizado la Dirección de Asuntos Jurídicos considera: que lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal -JUP- es legalmente improcedente.

DICTAMEN:

I El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

En virtud que del análisis del expediente de mérito se establece que el caso del trabajador **JULIO HERCILIO MALDONADO GARCÍA**, no se trata de un despido injustificado ya que su contrato de trabajo es a término, y se le rescindió porque el trabajador reconoció no poder realizar sus actividades encomendadas en la plaza en que se desempeñaba que es de trabajo operativo, y conforme a lo dispuesto en el Manual de Clasificación de Puestos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dicha plaza exige de los requisitos de formación y experiencia, que son primaria completa y tres años como ayudante en uno o más trabajos diestros, requisitos que no cumple el señor Julio Hercilio Maldonado García, asimismo del estudio del expediente de mérito, se establece que Autoridad Nominadora no incurrió en desacato hacia la Junta Universitaria de Personal –JUP- toda vez que el ordenamiento jurídico universitario no regula que las Autoridades Nominadoras estén obligadas a acatar órdenes de dicha Junta, ni es atribución de la misma ordenar a la Autoridad Nominadora que proceda a la reinstalación del trabajador y al pago de salarios y prestaciones de ley dejados de percibir, desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales, porque dicha potestad corresponde única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales competentes, conforme lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos considera: que lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal -JUP- es legalmente improcedente.

El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver la presente impugnación, puede Declarar Con Lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, Directora del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto SEXTO del Acta No. 12-2015, de su sesión de fecha 28 de julio de 2015, y como consecuencia, Revocar la resolución impugnada.

IV La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) Autoridad Nominadora del Centro Universitario de Sur Occidente, CUNSUROC 2) Al señor Julio Hercilio Maldonado García, y 3) A la Junta Universitaria de Personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar Con Lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por la Dra. Alba Ruth Maldonado De León,**

Directora del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto SEXTO del Acta No. 12-2015, de su sesión de fecha 28 de julio de 2015, y como consecuencia, Revocar la resolución impugnada. 2. Notifíquese a la autoridad nominadora del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, al señor Julio Hercilio Maldonado García, y a la Junta Universitaria de Personal.

9.17 **DICTAMEN DAJ No. 045-2016 (04). Recurso de Revisión interpuesto por la Licda. Alba Ruth Maldonado De León de Chávez, Directora de CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Quinto del Acta No. 11-2015, de sesión de fecha 14 de julio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 045-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto por la Licda. Alba Ruth Maldonado De León de Chávez, Directora de CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Quinto del Acta No. 11-2015, de sesión de fecha 14 de julio de 2015.

ANTECEDENTES

I En Ref. JUP No.073-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014. Dirigida a la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, Directora del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSUROC, el Dr. Juan Alberto Martínez Figueroa, Presidente de la Junta Universitaria de personal -JUP- le informa que se recibió impugnaciones dentro de las que se encuentra la impugnación de la señora Evangelina Marín García, en contra del despido de que fue objeto el día 6 de agosto de 2014. Y que derivado de ello, le informa que en tanto los casos se encuentren en estudio, y discusión en el seno de esta Junta, queda en suspenso la acción informada y los trabajadores deben permanecer en sus puestos hasta que se resuelvan los casos, para evitarle a la Universidad problemas de costas procesales.

II Al respecto la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, informa al Dr. Juan Alberto Martínez, que no se ha dado ningún despido ni suspensión en el trabajo, sino, no renovación de contrato en relación a las personas que se mencionan en dicho oficio ya que todo contrato es a término y se cumple con el plazo para el cual fueron elaborados, siempre se ha cuidado el compromiso de cumplir las obligaciones de carácter legal y administrativo, en consonancia con esa actitud simplemente se cumplió con lo pactado en los contratos aceptados y aceptados en su momento oportuno, ni se dejó de contratar, ni se dejó de cumplir con el contrato.

III. La Dra. Alba Ruth Maldonado De León, expone que las impugnaciones presentadas no fueron en contra de alguna resolución, ya que dichos trabajadores en forma voluntaria aceptaron el plazo establecido en el nombramiento y cumplieron con las obligaciones plasmadas en el mismo, en ningún momento se dictó resolución alguna para dejar sin efecto el contrato a los trabajadores anteriormente individualizados y cometer despido o suspensión de trabajo.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo. 4. Trabajador universitario. Se considera trabajador la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el

pago de un salario en virtud de su nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido.

Artículo 5. Fuentes supletorias: los casos no previstos en este Estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales de derecho.

Artículo 7. "Órganos. Los Órganos encargados de la aplicación de este Estatuto son:

1. La Junta Universitaria de personal
2. La División de Administración de Personal
3. Autoridad Nominadora

Artículo 14. "Resoluciones. Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta mediante el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiera proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este Artículo".

Artículo 15. "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes: 1..., 2) Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones.- 3...y ..4...".

ANALISIS DEL CASO

Del análisis del Recurso de Revisión interpuesto así como el expediente respectivo se determina lo siguiente:

En Ref. JUP No.073-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014. Dirigida a la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, Directora del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSUROC, el Dr. Juan Alberto Martínez Figueroa, Presidente de la Junta Universitaria de Personal -JUP- le informa que se recibió impugnaciones dentro de las que se encuentra la impugnación de la señora Evangelina Marín García, en contra del despido de que fue objeto el día 6 de agosto de 2014. Y que derivado de ello, le informa que en tanto los casos se encuentren en estudio, y discusión en el seno de esta Junta, queda en suspenso la acción informada y los trabajadores deben permanecer en sus puestos hasta que se resuelvan los casos.

En resolución contenida en Punto QUINTO, del Acta 11-2015, de sesión de fecha de fecha 14 de julio de 2015, La Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce en apelación el caso, y luego de varias consideraciones resolvió "I) Declarar con lugar la impugnación presentada por la trabajadora Evangelina Marín García, II) Instruir a la Autoridad Nominadora reinstalar a la trabajadora a la plaza que ocupaba antes del despido. y III) Informar a la Dra. Alba Ruth Maldonado de León de Chavez, que la reinstalación conlleva automáticamente el pago de los salarios y prestaciones de ley dejados

de percibir por la trabajadora en la plaza que ocupaba antes desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales, responsabilidad que le corresponde tramitar a la Autoridad Nominadora, **IV) La Junta Universitaria de Personal deja constancia del desacato y arbitrariedad en la actuación de la Autoridad Nominadora del centro Universitario de Sur Occidente quien hizo caso omiso de dos notificaciones que esta Junta le envió.**

Del Análisis de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal -JUP- La Dirección de Asuntos Jurídicos, estima: que el presente caso no se trata de un despido injustificado como lo hace ver la Junta Universitaria de Personal -JUP-, en su resolución, toda vez que, en el expediente de mérito consta que la contratación de la trabajadora Evangelina Marín García, es a término y que el motivo por el cual se le rescindió su contrato de trabajo, fue por haber incurrido en abandono del mismo, lo que fue reconocido por la trabajadora en forma verbal en audiencia celebrada el día martes 28 de octubre de 2014, razón por la cual la Dra. Alba Ruth Maldonado de León de Chavez, dio por rescindido su contrato de trabajo, con la Universidad de San Carlos de Guatemala, del estudio del expediente de mérito, se establece que Autoridad Nominadora, no incurrió en desacato hacia la Junta Universitaria de Personal -JUP-, en primer lugar porque el ordenamiento jurídico universitario no regula que las Autoridades Nominadoras están obligadas a acatar órdenes de dicha Junta, ni es atribución de la misma, ordenar a la Autoridad Nominadora, que proceda a la reinstalación de la trabajadora y al pago de salarios y prestaciones de ley dejados de percibir, desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales, ya que dicha potestad corresponde única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales competentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en segundo lugar porque con respecto a las notificaciones de las cuales hace mención la Junta, la trabajadora no se apersonó al Centro Universitario de Occidente para ordénale permanecer en su puesto, lo que consta en Acta Notarial de Declaración Jurada de la Licenciada Gladis Floricelda Calderón Castillo Asistente de Dirección del Centro Universitario de Occidente.

De lo antes analizado la Dirección de Asuntos Jurídicos considera: que lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal, es legalmente improcedente.

DICTAMEN:

I El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II En virtud que del análisis del expediente de mérito se establece que el caso de la trabajadora Evangelina Marín García, no se trata de un despido injustificado ya que su contrato de trabajo es a término, y que el motivo por el cual se le rescindió el mismo, fue por haber incurrido en abandono de su trabajo, lo que fue reconocido por la trabajadora en forma verbal en audiencia celebrada el día martes 28 de octubre de 2014, razón por la cual la Dra. Alba Ruth Maldonado de León de Chavez, Directora del Centro Universitario de Sur Occidente, dio por rescindido su contrato de trabajo con la Universidad de San Carlos de Guatemala, del estudio del expediente de mérito, se establece que Autoridad Nominadora, no incurrió en desacato hacia la Junta Universitaria de Personal JUP, toda vez que en el ordenamiento jurídico universitario, no se encuentra contemplado que las Autoridades Nominadoras, están obligadas a acatar órdenes de la Junta Universitaria de Personal -JUP-, ni es atribución de dicha Junta, ordenar a la

Autoridad Nominadora, que proceda a la reinstalación de la trabajadora y al pago de salarios y prestaciones de ley dejados de percibir, desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales, ya que dicha potestad corresponde única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales competentes, conforme lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos considera: que lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal - JUP- es legalmente improcedente.

El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver la presente impugnación, puede Declarar con lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, Directora del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP- contenida en Punto QUINTO del Acta No. 11-2015, de su sesión de fecha 14 de julio de 2015, y como consecuencia Revocar la resolución impugnada.

IV La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: 1) Autoridad Nominadora del Centro Universitario de Sur Occidente, CUNSUROC 2) A la señora Evangelina Marín García, y 3) A la Junta Universitaria de Personal.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar con lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, Directora del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP- contenida en Punto QUINTO del Acta No. 11-2015, de su sesión de fecha 14 de julio de 2015, y como consecuencia Revocar la resolución impugnada. 2. Notifíquese a la autoridad nominadora del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, a la señora Evangelina Marín García, y a la Junta Universitaria de Personal.**

9.18 **DICTAMEN DAJ No. 046-2016 (04). Recurso de Revisión interpuesto por la Licda. Alba Ruth Maldonado De León de Chávez, Directora de CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Sexto del Acta No. 10-2015, de sesión de fecha 30 de junio de 2015.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 046-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto por la Licda. Alba Ruth Maldonado De León de Chávez, Directora de CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en Punto Sexto del Acta No. 10-2015, de sesión de fecha 30 de junio de 2015.

ANTECEDENTES

I En Ref. JUP No.073-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014. Dirigida a la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, Directora del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSUROC, el Dr. Juan Alberto Martínez Figueroa, Presidente de la Junta Universitaria de Personal -JUP- le informa que se recibió impugnaciones dentro de las que se encuentra la impugnación de la señora Ily Nohemí Marín García, en contra del despido de que fue objeto el día 6 de agosto de 2014. Y que derivado de ello, le informa que en tanto los casos se encuentren en estudio, y discusión en el seno de esta Junta, queda en suspenso la acción informada y los trabajadores deben permanecer en sus puestos hasta que se resuelvan los casos, para evitarle a la Universidad problemas de costas procesales.

II Al respecto la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, informa al Dr. Juan Alberto Martínez, que no se ha dado ningún despido ni suspensión en el trabajo, sino, no renovación de contrato en relación a las personas que se mencionan en dicho oficio ya que todo contrato es a término y se cumple con el plazo para el cual fueron elaborados, siempre se ha cuidado el compromiso de cumplir las obligaciones de carácter legal y administrativo, en consonancia con esa actitud simplemente se cumplió con lo pactado en los contratos aceptados y aceptados en su momento oportuno, ni se dejó de contratar, ni se dejó de cumplir con el contrato.

III. La Dra. Alba Ruth Maldonado De León, expone que las impugnaciones presentadas no fueron en contra de alguna resolución, ya que dichos trabajadores en forma voluntaria aceptaron el plazo establecido en el nombramiento y cumplieron con las obligaciones plasmadas en el mismo, en ningún momento se dictó resolución alguna para dejar sin efecto el contrato a los trabajadores anteriormente individualizados y cometer despido o suspensión de trabajo.

CONSIDERACIONES LEGALES:

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo. 4. Trabajador universitario. Se considera trabajador la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario de la Universidad, mediante el pago de un salario en virtud de su nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido.

Artículo 5. Fuentes supletorias: los casos no previstos en este Estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales de derecho.

Artículo 7. "Órganos. Los Órganos encargados de la aplicación de este Estatuto son:

1. La Junta Universitaria de personal
2. La División de Administración de Personal
3. Autoridad Nominadora

Artículo 14. "Resoluciones. Las disposiciones de la Junta deben ser adoptadas por la mayoría de sus miembros y tienen carácter de definitiva, salvo los casos de destitución o despido indirecto que puedan ventilarse ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social conforme lo preceptuado en el artículo 75 de este Estatuto. En dichos casos si así lo prefiere el interesado, puede impugnar lo resuelto por la Junta mediante el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario dentro de los (3) días hábiles siguientes a la última notificación. El Consejo deberá resolver en un término improrrogable de treinta días. Si la petición fuere resuelta por el Consejo negativamente o si no se hubiera proferido la respectiva resolución en tal término, en cuyo caso se tendrá también por resuelta negativamente, el recurrente puede acudir a la vía jurisdiccional de trabajo previsto en este Artículo"

Artículo 15. "Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Junta las siguientes: 1..., 2) Investigar y resolver administrativamente en apelación, a solicitud del interesado las reclamaciones que surjan sobre la aplicación de este Estatuto, en las siguientes materias: reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación y reclasificación de puestos, traslados, suspensiones y destituciones.- 3...y ..4..."

ANALISIS DEL CASO

Del análisis del Recurso de Revisión interpuesto así como el expediente respectivo se determina lo siguiente:

I En Ref. JUP No.073-2014 de fecha 5 de septiembre de 2014. Dirigida a la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, Directora del Centro Universitario de Sur Oriente CUNSUROC, el Dr. Juan Alberto Martínez Figueroa, Presidente de la Junta Universitaria de personal -JUP- le informa que se recibió impugnaciones dentro de las que se encuentra la impugnación de la señora Ily Nohemí Marín García, en contra del despido de que fue objeto el día 6 de agosto de 2014. Y que derivado de ello, le informa que en tanto los casos se encuentren en estudio, y discusión en el seno de esta Junta, queda en suspenso la acción informada y los trabajadores deben permanecer en sus puestos hasta que se resuelvan los casos.

En resolución contenida en Punto SEXTO, del Acta 10-2015, de su sesión de fecha de fecha 30 de junio de 2015, La Junta Universitaria de Personal -JUP- conoce en apelación el caso y luego de varias consideraciones resolvió I) declarar con lugar la impugnación presentada por la trabajadora Ily Nohemí Vasquez Herrera. II) Instruir a Autoridad Nominadora para que proceda a reinstalar a la trabajadora en la plaza que ocupaba antes que su despido, III) Informarle a la Dra. Ruth Maldonado de León Chávez, que la reinstalación conlleva automáticamente el pago de los salarios y prestaciones de ley dejados de percibir por la trabajadora, desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales, responsabilidad que le corresponde tramitar como Autoridad Nominadora. IV) La Junta Universitaria de Personal deja constancia del desacato y arbitrariedad en la actuación de la Autoridad Nominadora del Centro Universitario de Sur Occidente Dra. Alba Ruth Maldonado de León Chávez, quien hizo caso omiso a las dos notificaciones que esa Junta le envió.

Del análisis de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal -JUP- la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima: que el presente caso no se trata de un despido injustificado como lo hace ver la Junta Universitaria de Personal -JUP- en su resolución, toda vez que, en el expediente de mérito consta que la contratación de la trabajadora ILSY NOHEMÍ VASQUEZ HERRERA, es a término, y del estudio del expediente de mérito se establece que Autoridad Nominadora no incurrió en desacato hacia la Junta Universitaria de Personal -JUP- en primer lugar porque el ordenamiento jurídico universitario no contempla que las Autoridades Nominadoras estén obligadas a acatar órdenes de dicha Junta, ni es atribución de la misma, ordenar a la Autoridad Nominadora, que proceda a la reinstalación de la trabajadora y el pago de salarios y prestaciones de ley dejados de percibir, desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales ya que dicha potestad corresponde única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales competentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en segundo lugar con respecto a las notificaciones, a que hace mención la Junta, la trabajadora no se apersonó al Centro Universitario de Occidente para ordenarle permanecer en su puesto, lo que consta en Acta Notarial de declaración Jurada de la Licenciada Gladis Floricelda Calderón Castillo, asistente de Dirección del Centro Universitario de Occidente.

De lo antes analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera: que lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal -JUP- es legalmente improcedente.

DICTAMEN:

I El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

Del análisis de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal -JUP- se establece que el caso de la trabajadora ILSY NOHEMI VASQUEZ HERRERA, no se trata de un despido injustificado ya que su contrato de trabajo es a término, y del estudio del expediente de mérito se establece que Autoridad Nominadora no incurrió en desacato hacia la Junta Universitaria de Personal -JUP- toda vez que en el ordenamiento jurídico universitario no regula que las Autoridades Nominadoras estén obligadas a acatar órdenes de dicha Junta, ni es atribución de la misma, ordenar a la Autoridad Nominadora, que proceda a la reinstalación de la trabajadora y el pago de salarios y prestaciones de ley dejados de percibir, desde el momento de su destitución y la restitución de todos sus derechos laborales ya que dicha potestad corresponde única y exclusivamente a los órganos jurisdiccionales competentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Dirección de Asuntos Jurídicos considera: que lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal -JUP- es legalmente improcedente.

El Consejo Superior Universitario, al conocer y resolver la presente impugnación, puede Declarar con Lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, de Chávez, Directora del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto SEXTO del Acta No. 10-2015, de su sesión de fecha 30 de junio de 2015, y como consecuencia, revocar la resolución impugnada.

IV La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada:

1) Autoridad Nominadora del Centro Universitario de Sur Occidente, CUNSUROC 2) A la señora Ilsy Nohemí Vásquez Herrera, y 3) A la Junta Universitaria de Personal.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Declarar con Lugar el Recurso de Revisión, interpuesto por la Dra. Alba Ruth Maldonado De León, de Chávez, Directora del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, en contra de resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en Punto SEXTO del Acta No. 10-2015, de su sesión de fecha 30 de junio de 2015, y como consecuencia, revocar la resolución impugnada. 2. Notifíquese a la autoridad nominadora del Centro Universitario de Sur Occidente CUNSUROC, a la señora Ilsy Nohemí Vásquez Herrera y a la Junta Universitaria de Personal.**

9.19

DICTAMEN DAJ No. 047-2016 (04). Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Léster Maximiliano Sosa Sancé en contra de resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 047-2016 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Léster Maximiliano Sosa Sancé en contra de resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES

1. En Punto NOVENO, del Acta 23-2015, de sesión iniciada el 11 de septiembre de 2015 y finalizada el 19 de septiembre de 2015, El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, hace constar la elección para los cargos de Propietarios y suplente del Jurado de Concursos de Oposición de dicho Centro.
2. El 23 de octubre de 2015, se publicó en el periódico "Nuestro Diario" la convocatoria de 250 plazas, para las carreras de Ciencias Económicas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Ciencias Médicas, Administración de Tierras, Pedagogía, Ciencias de la Comunicación, Ingenierías y Gestión Ambiental Local del Centro Universitario de Oriente.
3. El 27 de noviembre de 2015, fue la fecha límite para la recepción de expedientes del Programa de Ciencias Económicas.
4. El 17 de febrero de 2016, el Jurado de Oposición rindió informe de los resultados obtenidos en el Concurso de Oposición.
5. El 10 de marzo de 2016, el licenciado Lester Maximiliano Sosa Sance, interpuso Recurso de Revisión en contra de lo resuelto por el Jurado del Concurso de Oposición.
6. El 20 de abril de 2016, el licenciado Lester Maximiliano Sosa Sance, interpuso Recurso de Apelación en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.
7. En Punto NOVENO, del Acta 9-2016 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de fecha 27 de abril de 2016, Acuerda Otorgar el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Léster Maximiliano Sosa Sancé y remitir al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informe circunstanciado con los antecedentes respectivos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Reglamento De Apelaciones

Artículo 1. Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de **RECURSO DE APELACIÓN**, las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector, las Juntas Directivas de las Facultades, los Jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales de los Centros Universitarios, las Comisiones y Consejos Directivos de las Escuelas y el Consejo Académico de la Escuela de Trabajo Social.

Artículo 2. La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada.

ANÁLISIS DEL CASO

Esta Dirección procedió al análisis del expediente respectivo y de la legislación universitaria aplicable, determinando que:

- Es requisito fundamental para su interposición y tramite que la parte interesada interponga la apelación con redacción e identificación precisa de la resolución que desea impugnar, a efecto que el Consejo Superior Universitario al momento de revisar las actuaciones del Órgano de Dirección a quo, se encargue específica y precisamente de verificar en dicha resolución los argumentos y agravios que el interponente del recurso refiere. Tan importante resulta la identificación precisa de la resolución impugnada que sin ella la autoridad ad quem, al no poder suponer o asumir de que resolución se trata,

no puede brindar certeza al proceso y a las demás resoluciones que el Órgano de Dirección a quo a emitido por lo que debe rechazar el recurso de plano.

- En razón de lo anterior, el Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Léster Maximiliano Sosa Sancé, adolece de la identificación precisa de la resolución que impugna y a la luz de sus peticiones se deduce que no existe claridad en el planteamiento del recurso o de la actuación que se desea impugnar, por lo que el Consejo Superior Universitario no puede suponer que se trata de tal o cual resolución puesto que el recurso no hace referencia directa a resolución alguna, al no precisar con claridad o individualizar la resolución que desea impugnar, generando una falta de certeza en la impugnación. Por lo tanto, y no pudiendo contravenir el principio de certeza jurídica que aporta la revisión de una resolución específica por el Órgano Superior Jerárquico el recurso de apelación interpuesto debe rechazarse.
- Además el recurso de apelación fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, incumpléndose con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones.

Por lo anteriormente analizado, se emite el siguiente:

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Apelación y el informe circunstanciado que para el efecto emitió el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.
- II. El Consejo Superior Universitario, al conocer del Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Léster Maximiliano Sosa Sancé, puede **RECHAZARLO** para su trámite, en virtud que la petición del interponente carece de claridad y precisión, lo que imposibilita al Órgano de Dirección, resolver al respecto y porque el recurso fue interpuesto ante El Consejo Superior Universitario y no ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones.
- III. La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada al licenciado Léster Maximiliano Sosa Sancé y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Léster Maximiliano Sosa Sancé, en contra de resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en virtud que la petición del interponente carece de claridad y precisión, lo que imposibilita al Órgano de Dirección, resolver al respecto y porque el recurso fue interpuesto ante El Consejo Superior Universitario y no ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones. 2. Notifíquese al Licenciado Léster Maximiliano Sosa Sancé y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.**

DÉCIMO

PROCESOS DISCIPLINARIOS:

No hay documentos.

DÉCIMO PRIMERO **SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES**

No hay documentos.

DÉCIMO SEGUNDO: **INFORMES:**

12.1 **De la Secretaría General.**

1. Oficio s/ref, de fecha 20 de julio de 2016, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, representante de los estudiantes por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario, presenta su VIGESIMO SEGUNDO INFORME que corresponde al mes de junio de 2016, el que contiene detalle de sus actividades realizadas como consecuencia de su representación ante este Alto Organismo.
2. Oficio REF. TECMCG-55/2016, de fecha 26 de julio de 2016, por el que el Doctor Elmer René Fuentes Orozco, Secretario del Tribunal Electoral 2015-2018, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, se dirige a la Junta Directiva de dicho Colegio Profesional, para indicarle su preocupación derivada que ninguno de los argumentos contenidos en el Oficio No. JDCMCG-0297/16-18, pueden sustentar la negativa a publicar la convocatoria al acto electoral que debe concluir el proceso ya iniciado por el que se elegirán los representantes del Colegio para integrar el Cuerpo Electoral que habrá de elegir Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
3. Oficio Referencia ECC 819-16, de fecha 21 de julio de 2016, por el que el MSc. Sergio Vinicio Morataya García, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto SEGUNDO de Acta No. 15-16, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha escuela, el 19 de julio de 2016, mismo que se refiere a "Que por unanimidad de votos se nombra a la MSc. Claudia Xiomara Molina Avalos, registro de personal No. 20120026, como Secretaria de Escuela II, de lunes a viernes de 13:00 a 21:00 horas, durante el período comprendido del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2016."
4. Copia de Oficio Ref. JD-AEPJ-756/2016, de fecha 21 de julio de 2016, por el que el Doctor Mario Herrera Castellanos, MSc; Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de dicha unidad académica, para transcribirle el Punto CUARTO, inciso 4.1, de Acta No. 15-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de esa Facultad, el 05 de julio de 2016, mismo que se refiere a: "Informe sobre la realización de la convocatoria a elección de Representante de los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario."

5. Oficio Ref. JD-AEPJ-757/2016, de fecha 21 de julio de 2016, por el que el Doctor Mario Herrera Castellanos, MSc; Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirige al Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la dicha unidad académica, para transcribirle el Punto CUARTO, inciso 4.2, de Acta No. 15-2016, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 05 de julio de 2016, mismo que se refiere a: "Informe de la realización de la convocatoria a elección de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario."
6. Oficio s/ref, de fecha 27 de julio de 2016, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, representante de los estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja CONSTANCIA por escrito, que en reiteradas ocasiones SOLICITÓ verbalmente en sesiones realizadas por el Consejo Superior Universitario, información sobre los "Proyectos del Centro Universitario Metropolitano del Norte, y de la infraestructura, para parqueo de automóviles, ubicada entre el jardín infantil y CALUSAC, en el campus universitario, zona 12, Guatemala; información que hasta el día de hoy no ha recibido.
7. Oficio s/ref, de fecha 27 de julio de 2016, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, representante de los estudiantes de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante el Consejo Superior Universitario, se refiere al período de su representación en el seno de este Alto Organismo, y, HACE CONSTAR que la última sesión a la que asistió en la Comisión de Prevención Delincuencial de la Cancha Polideportiva de la Facultad de Agronomía, fue el día lunes 11 de julio del presente año, en la que informó que sería la última sesión a la que asistiría, y porque no le encuentra sentido a seguir asistiendo. Agradece la buena voluntad de quienes realizaron un esfuerzo porque el proyecto se culminara; pero lamentablemente dicho proyecto está peor (ver fotos adjuntas), de como estaba al iniciar su representación ante el CSU. Deja constancia que durante el tiempo que participó en el seno del CSU, en su participación de la mencionada comisión no tuvo conocimiento de ningún acto delictual en el área del Polideportivo.
8. Oficio Ref. Transc.CDCUSAM-1443-2016, de fecha 21 de julio de 2016, por el que el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, Secretario de Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.8 de Acta No. 19-2016, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUSAM, el 04 de julio de 2016, mismo que se refiere a: " Llamada de atención a los estudiantes Luis Fernando de León Herrera, Eduardo Fernando Fuentes Barrios, Guillermo Esteban Alvarez de León y Karla Mishel Hidalgo Bonilla."
9. Copia de Oficio Ref. THCMCG/106/2016-2018, por el que el Doctor Rony Enrique Ríos Guzmán, Secretario del Tribunal de Honor, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, se dirige a la Junta Directiva de dicho Colegio

Profesional, para manifestarles que ese Tribunal de Honor, respetuosamente exhortar a dicha Junta Directiva a cumplir con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad, de conformidad con lo solicitado por el Tribunal Electoral y por la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 25 de junio del año en curso, en aras de mantener el buen prestigio de ese Colegio Profesional. (se refiere a elección de electores de ese Colegio Profesional para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.).

10. Oficio Ref. Transc.CDCUSAM-1366-2016, de fecha 08 de julio de 2016, por el que el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto TERCERO, ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, inciso 3.2, de Acta No. 19-2016, de sesión celebrada por dicho Consejo Directivo, el 04 de julio de 2016, mismo que se refiere a "Posesión del cargo de la Directora electa, Licenciada EUGENIA ELIZABETH MAKEPEACE ALFARO, durante el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2020."
11. Oficio Ref. Transc.CDCUSAM-1433-2016, de fecha 21 de julio de 2016, por el que el Licenciado German Neptalí Castañón Orozco, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de San Marcos, CUSAM, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto TERCERO, ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, inciso 3.9, de Acta No. 19-2016, de sesión celebrada por dicho Consejo Directivo, el 04 de julio de 2016, mismo que se refiere a "dejar sin efecto el contenido de la resolución del Punto TERCERO, inciso 3.22 de Acta No. 30-2015, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del CUSAM, el 09 de noviembre de 2015; (caso de los estudiantes Luis Fernando de León Herrera, Eduardo Fernando Fuentes Barrios, Guillermo Esteban Alvarez de León y Karla Mshel Hidalgo Bonilla),.....2. Proceder a dejarlo únicamente como una llamada de atención, bajo apercibimiento que está prohibido realizar actos relacionados con las actividades políticas activistas. 3. Se hace del conocimiento del Consejo Superior Universitario que la decisión del Consejo Directivo del CUSAM, fue replanteada y, quedaron sin efecto las sanciones impuestas, por lo que ya no procede el recurso de apelación. 4. Informar a los estudiantes de lo acordado."
12. Oficio Ref. S.G. CSUCA 229-2016, de fecha 02 de agosto de 2016, por el que el MSc. Juan Alfonso Fuentes Soria, Secretario General del Consejo Superior Universitario Centroamericano, CSUCA, se dirige al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para agradecerle la invitación para participar en el acto solemne, el 04 de agosto en curso, pero en esta ocasión indica que le será imposible asistir, debido a que en esa misma fecha se encontrará atendiendo varias actividades previamente adquiridas.
13. Oficio s/ref, de fecha 11 de agosto de 2016, por el que el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, IIES, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía ejemplares

del Boletín ECONOMÍA al día No. 07, correspondiente al mes de julio 2016, con el tema EL CASO COOPTACIÓN DEL ESTADO.

14. El Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las unidades académicas que han presentado lo solicitado por el Consejo Superior Universitario, según su resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, como sigue: Facultad de Odontología, Ingreso No. 4769, Ref. F.O. Teso 82/2016, de fecha 02 de agosto de 2016.

CONSTANCIAS DE SECRETARIA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:24): Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Lic. Gustavo Bonilla, Dr. Mario Herrera Castellanos, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Luis Antonio Suárez Roldán, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Carlos Enrique Saavedra Vélez, MSc. Byron Alfredo, Rabé Rendón, Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez, Ing. Gerson Omar López Galán, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Ing. Agr. Heisler Alexander Gómez Méndez, Licda. Ana María Azañón Robles, Lic. Jorge Heriberto Estrada Castillo, Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa, Dr. Leonidas Ávila Palma, Arq. Israel López Mota, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, Sr. Kevin Christian Carrillo Segura, Lic. Ricardo Alvarado Sandoval y Dr. Carlos Enrique Camey Rodas; (09:26) Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales; (09:29) Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez; (09:34) Lic. Urías Amitaí, Guzmán García; (09:45) Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar; (09:50) Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles; (09:51) Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda; (09:56) Lic. Merlin Wilfrido Osorio López; (10:00) Srita. Denisse Jared Urías Godínez; (10:12) Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus; (10:13) Sr. Alejandro Israel Estrada Cabrera; (10:18) Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith; (10:24) Sr. Edgar Oswaldo Méndez Corzo; (10:39) Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández; (10:45) Srita. Andrea Azucena Marroquín Tintí y (12:35) MSc. César Antonio Estrada Mendizábal.
2. Se excusan de participar en la presente sesión el Dr. Héctor David Ovando Castro, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, por compromisos de trabajo y Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís.
5. El Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, y miembros de este Consejo Superior Universitario, dan la bienvenida al Sr. Luis Enrique Ventura Urbina, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía.
6. Se retiran de la sala de sesiones del Consejo Superior Universitario: Arq. Israel López Mota, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura a las 10:03 horas, incorporándose nuevamente a las 11:40 horas, se hace constar que el Arq. López Mota, no estuvo presente en la aprobación del Acta No.

Acta No. 16-2016
Miércoles 24 de agosto de 2016

15-2016, y de los incisos 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2 y 6.1; Dr. Mario Herrera Castellanos, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas a las 10:34 horas, por elecciones del Representante Docente ante Consejo Superior Universitario de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería a las 11:45 horas, por motivos de salud; Licda. Karin Larissa Herrera Aguilar, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala a las 13:46 horas, se hace constar que la Licda. Herrera Aguilar no estuvo presente a partir de los incisos 9.6 para su aprobación; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala a las 14:20 horas y Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a las 14:28 horas.

7. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las catorce horas con cuarenta y siete minutos (14:47), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.